

**SECCIÓN
DOCUMENTOS**

Justificación

Se incorpora a nuestra Sección de Documentos lo que fue el interesantísimo y bastante ilustrativo debate suscitado en el seno de la Asamblea Constituyente 1978-1979 con motivo de la propuesta de creación del entonces denominado Tribunal de Garantías Constitucionales, órgano que a la postre terminaría siendo recogido por la Constitución Política de 1979 y que se constituiría en el primer modelo de justicia constitucional concentrada formalmente reconocido a lo largo de nuestra historia constitucional.

Aunque la visión con la que fue concebido dicho órgano aparecería como auténticamente esperanzadora su posterior historia no sería todo lo auspiciosa del caso por motivos que no es del caso examinar en esta oportunidad (el contraste entre lo que fue la propuesta original y lo que finalmente quedó así lo evidenciaría). Sin embargo, es un hecho que el esfuerzo que aventuro su creación, no sería en vano pues con una serie de variaciones o necesarias innovaciones, serviría como referente inmediato de lo que años después y tras la entrada en vigor de la Constitución del año 1993, sería nuestro actual Tribunal Constitucional.

Conviene bajo la circunstancia descrita no solo conocer las razones que se alegaron en favor de su reconocimiento sino también aquellas otras que de alguna manera implicaron reparos, pero por sobre todo es aconsejable conocer cuales fueron los motivos reales que condujeron a su creación como un órgano totalmente distinto a la par que separado del Poder Judicial, habida cuenta de los antecedentes históricos que en relación a la defensa de la Constitución acompañaron a este último.

Se recoge en este sentido la versión del debate completo a partir de los textos recogidos en el Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente, en su versión oficial. A esta última, le hemos efectuado algunas breves y muy puntuales correcciones, básicamente referidas a los nombres o fuentes que se citan y que desde luego no son atribuibles en lo absoluto a los constituyentes mismos, sino a su transcripción formal apoyada en una grabación reproducida tal y cual en su día fue entendida. Por lo demás, estamos convencidos que el público lector apreciara su importancia y utilidad.

Luis R. Sáenz Dávalos

Director de Publicaciones y Documentación del CEC

33ª. SESION

(Permanente)

Miercoles 30 de mayo de 1979

Presidida por el señor doctor Luis Alberto Sanchez

SUMARIO

Continuó la sesión.- Prosiguiendo el debate del proyecto constitucional siguió la discusión del Capítulo VII, De la Defensa Nacional y del Orden Interno.- El señor Presidente declaró clausurado el debate del citado Capítulo.- Se dio lectura al Título V, Garantías Constitucionales.- Se suspendió la sesión.

Siendo las 17 hs. 35', bajo la Presidencia del señor doctor don Luis Alberto Sánchez Sánchez y actuando los secretarios señores LOZADA STANBURY y VEGA GARCIA, se pasó lista a la que contestaron los señores representantes: Alayza Grundy, Roca Cáceres, Woll Dávila, Acosta, Alvarado, Aragón, Aramburu, Arana, Arévalo, Baca, Barrón, Bedoya, Berrospi, Biaggi, Buendía, Cáceres Velásquez (Róger), Carranza, Cornejo Gómez, Cox, Cruzado, Cuadros, Chamba, Chang, Chirinos Soto (Francisco), Delgado, Del Prado, Díaz, Diez Canseco, Ferreyros, Freundt, Galarza, Gamarra, García Mundaca, García Pérez, Garrido, Gotuzzo, Heysen, Julve, Kawashita, Lázaro, León de Vivero, Malpica, Mateu, Meza Cuadra, Miranda, Montesinos, Montoya, Moretti, Muñiz, Muñoz Córdova, Muñoz Garay, Negreiros, Neyra, Olivares, Olivera, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peláez, Polar, Prialé, Ramos, Risco, Rivera, Rodríguez Vildósola, Ruiz-Eldredge, Ruiz Hidalgo, Salazar, Sotomarino, Tapia, Thorndike, Torres, Tovar, Townsend, Valle-Riestra, Vargas Haya, Vizcarra y Véliz.

Con licencia, los señores representantes: Haya de la Torre y Adrianzén Castillo.

(...)

Se va a iniciar la discusión del Título V, Garantías Constitucionales.

Se va a dar lectura al indicado Capítulo.

El RELATOR, leyó:

“TITULO V Garantías Constitucionales

Artículo 297°.- La acción u omisión por parte de cualquier autoridad o funcionario, inclusive judicial, que vulnere o amenace la libertad individual, da lugar a la acción de hábeas corpus.

La acción de amparo cautela los demás derechos reconocidos por la Constitución que sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad.

Esta acción puede interponerse inclusive contra resoluciones judiciales firmes, dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

La acción de amparo tiene el mismo trámite que la acción de habeas corpus en lo que le sea aplicable.

798

Artículo 298°.- El Tribunal de Garantías Constitucionales cuya sede será formulada por ley, se compone de doce miembros. Dos son designados por el Senado; uno por la Cámara de Diputados; tres por el Poder Ejecutivo; tres por la Corte Suprema de Justicia; uno por los Colegios de Abogados de la República; uno por el Consejo Nacional de la Magistratura; y uno por las Facultades de Derecho de las universidades de la República.

Artículo 299°.- Para ser miembro del Tribunal se requiere no menos de cincuenticinco años de edad y las condiciones exigidas para ser Vocal de la Corte Suprema de Justicia. Su periodo dura nueve años y no está sujeto a mandato imperativo. El cargo es incompatible con cualquier otra función pública y con el ejercicio de la abogacía.

Artículo 300°.- El Tribunal de Garantías tiene jurisdicción en todo el territorio de la República y es competente para:

- 1) Declarar la inconstitucionalidad en todo o en parte de cualquier acto legislativo o de la administración pública, por vía de acción o de excepción.

- 2) Pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de una ley en el caso del artículo 240°.
- 3) Conocer de los autos denegatorios de la acción de hábeas corpus y los autos denegatorios de la acción de amparo, agotada la vía judicial.
- 4) Conocer en apelación de las resoluciones que expida el Consejo Nacional de la Magistratura que impongan destitución a magistrados de cualquier categoría.
- 5) Resolver en vía de apelación en el plazo máximo de siete días naturales, la resolución de la Corte Nacional de Elecciones que anule el proceso electoral nacional.
- 6) Resolver conflictos de competencia entre el Poder Central y los órganos departamentales y regionales así como los de éstos entre sí.
- 7) Absolver consultas del Presidente de la República o del Congreso sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales pendientes de ratificación o adhesión.

Artículo 301°.- Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad de las leyes:

- 1) El Presidente de la República en leyes no promulgadas por él;
- 2) El Fiscal de la Nación;
- 3) 60 Disputados y 20 Senadores;
- 4) 50,000 ciudadanos con firmas comprobadas por la Corte Nacional de Elecciones.

Artículo 302°.- No tiene efecto retroactivo, la sentencia del Tribunal que haya declarado total o parcialmente inconstitucional una norma legal.

Artículo 303°.- El Tribunal comunica al Presidente del Congreso las sentencias de inconstitucionalidad de normas emanadas del Poder Legislativo. El Congreso por el mérito del fallo aprobará una ley derogando la norma inconstitucional. Transcurridos cuarenticinco días sin haberse promulgado la derogatoria, se entenderá derogada la norma inconstitucional y el Tribunal ordenará publicar la sentencia en el diario oficial.

Artículo 304°.- Cuando el Tribunal declare la inconstitucionalidad de normas que no se originen en el Poder Legislativo, ordenará la publicación de la sentencia en el diario oficial, la que tendrá valor desde el día siguiente.

Artículo 305°.- Una ley orgánica regula el funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 306°.- Cuando lo exija la seguridad del Estado, puede el Poder Ejecutivo suspender, total o parcialmente, en todo o en parte, del territorio nacional, los derechos declarados en los incisos 8, 10 y 11 del artículo 2° y parágrafo g) del inciso 23) del mismo artículo.

Si la suspensión de garantías se decreta durante el funcionamiento del Congreso, el Poder Ejecutivo le dará inmediata cuenta de ello.

El plazo de suspensión de garantías no excede de treinta días. La prórroga requiere nuevo decreto.

La ley determinará las facultades del Poder Ejecutivo durante la suspensión de garantías”.

800

El señor PRESIDENTE.- Se suspende la sesión, citándose a los señores miembros de la Comisión Principal a la reunión que se llevará a cabo el día próximo a las 10 horas; y a sesión Plenaria para el viernes primero de junio a las dieciséis horas.

Eran las 19 hrs. 10’.

Por la redacción,

Alejandro Bustamante Zeña.

33ª. SESION

(Permanente)

Viernes 01 de Junio de 1979

**Presidida por los señores doctores
don Luis Alberto Sanchez y Ernesto Alayza Grundy**

SUMARIO

Continuando el debate del proyecto de Constitución, se aprobaron los artículos 259°, por unanimidad y 260° por mayoría, del Capítulo V Ministerio Público, del Título IV De la Estructura del Estado, sustitutorio de la Comisión.— Se aprobaron por unanimidad los artículos: 262°, 265°, 266°, 267°, 273°, y por mayoría los artículos: 264°, 268°, 269°, 270°, 271°, 272°, 274°, 275°, 276°, 277°, 278° y 279° del Capítulo VI De la Descentralización, Gobiernos Locales y Regionales, del Título IV fórmula sustitutoria de la Comisión.— Fueron aprobados por unanimidad los artículos: 280°, 281°, 284°, 287°, 295°, y por mayoría los numerales: 282°, 283°, 285°, 286°, 288°, 289°, 290°, 291°, 292°, 293°, 294° y 296° del Capítulo VII De la Defensa Nacional y del Orden Interno, del Título IV, proyecto sustitutorio de la Comisión.— Continuó el debate del Título V sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales.— Se suspendió la sesión.

801

Siendo las 17 hs. 40', bajo la Presidencia del señor doctor don Luis Alberto Sánchez Sánchez y actuando los Secretarios señores LOZADA STANBURY y VEGA GARCIA, se pasó lista a la que contestaron los representantes: Alayza Grundy, Woll Dávila, Acosta, Alvarado, Aragón, Aramburú, Arana, Baca, Barrón, Bedoya, Berrospi, Biaggi, Blanco, Buendía, Cáceres Velásquez (Pedro), Cáceres Velásquez (Róger), Carranza, Cornejo Chávez, Cornejo Gómez, Cox, Cruzado, Chamba, Chang, Chirinos Soto (Enrique), Chirinos Soto (Francisco), Delgado, Del Prado, Diez Canseco, Echeandía, Ferreyros, Freundt, Galarza, Gamarra, García Mundaca, García Pérez, Garrido, Gotuzzo, Heysen, Julve,

Kawashita, Lázaro, Ledesma, León de Vivero, Malpica, Mateu, Melgar, Miranda, Montesinos, Moretti, Muñiz, Muñoz Córdova, Negreiros, Neyra, Olivares, Olivera, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peláez, Polar, Porto de Power, Prialé, Ramírez del Villar, Ramos, Risco, Rivera, Rodríguez Figueroa, Rodríguez Vildósola, Ruiz-Eldredge, Ruiz Hidalgo, Sánchez Fajarlo, Tapia Thorndike, Townsend, Valle-Riestra, Vargas Haya, Vizcarra y Véliz.

Con licencia, el representante: Haya de la Torre.

Con aviso los representantes: Adrianzén Castillo, Roca Cáceres, Mufarech y Torres.

El señor PRESIDENTE.- Con el quórum reglamentario continúa la sesión.

(...)

Continúa el debate del Título V, sobre Tribunal de Garantías Constitucionales.

802

Puede hacer uso de la palabra el señor representante Valle-Riestra, a nombre de la Comisión.

El señor VALLE-RIESTRA.— Señor Presidente: Acabamos de clausurar el debate referido a la Defensa en la Constitución. Ahora vamos a ocuparnos, sin sahumero, de la Defensa de la Constitución. Vamos a tratar de responder a la inquietud de los demócratas y al interrogante de los juristas, singularmente Carl Schmitt que en su “Defensa de la Constitución” se preguntaba qué podían hacer la Justicia y el Derecho, en general, para preservar una carta.

Es por eso que pensamos en la defensa jurídica de una Constitución hemos acuñado el Tribunal de Garantías Constitucionales, cuyo nombre coincide con el Tribunal ideado por los constituyentes españoles de 1931. Y es que hemos querido hacer hincapié en las garantías, porque como dice Sánchez Viamonte todo lo existente en una ley de leyes sólo son derechos inermes porque si fueran garantías no requerían de protección del Habeas Corpus o del Amparo.

Pero, antes de ingresar al fondo de mi exposición, quiero dejar constancia, a raíz de haber sido profanado este recinto con una frase pronunciada por quien fuera depuesto el 29 de agosto de 1975. Y así quiero dejar vehemente constancia, como aprista, como ciudadano y como demócrata que el único espinazo que se

ha quebrado en el Perú, ha sido el de las libertades; que el único espinazo que se ha quebrado es el de la Constitución.

Por eso, para evitar que aquello se repita vamos a estudiar por qué constituímos este Tribunal y por qué no le atribuimos al Poder Judicial la tarea de inconstitucionalizar las leyes y forjamos en cambio un Tribunal ad-hoc formado por gentes renovables por tercios bienalmente, que no son ni pueden ser profesionales de la administración de justicia constitucional. Queremos gentes que en la alternativa de escoger entre la quincena y la historia escojan la historia.

Veamos esa justicia constitucional esa legalidad constitucional a cargo de personal de probada trayectoria democrática que conocerá de la inconstitucionalidad en vía de acción o en vía de excepción. Por vía de acción a cargo de personas que precisamente se mencionan: el Presidente de la República, sesenta diputados, veinte senadores, cincuenta mil ciudadanos que pueden recurrir a reclamar contra el acto constitucional violado por una ley promulgada por el Parlamento o por cualquier acto de la Administración Pública; en vía de excepción, cuando un litigio entre A y B, A invoca que la ley que se pretende alegar en contra de su pretensión, es una ley anticonstitucional, es en este caso que como planteándose como una cuestión prejudicial, el asunto es elevado sin suspender la tramitación del procedimiento al Tribunal de Garantías Constitucionales, para que diga si dicha norma se ajusta o no se ajusta a la Carta Fundamental. Esta es la idea matriz de este Tribunal de Garantías, que ha sufrido diversas objeciones; se ha dicho que comporta una injuria al Poder Judicial; se ha dicho que comporta un despojo al Poder Judicial; se ha dicho que significa la importación de una idea foránea que no es un fruto de un desarrollo autóctono de nuestra realidad jurídica. Realmente, hablar de una injuria del Poder Judicial es un exceso de susceptibilidad, porque países como España, como Francia, como Alemania y como Italia, tienen precisamente Tribunales Constitucionales y al mismo tiempo tienen grandes Cortes Supremas que no se sienten agraviadas ni menoscabadas, por la existencia de esos tribunales constitucionales, singularmente el alemán y el italiano que han producido una jurisprudencia en defensa de los derechos humanos y los derechos políticos, que es un ejemplo contemporáneo y vanguardista de la forma como se defiende la libertad.

La segunda acusación que se le formula ahora a este proyecto de forjar el Tribunal de Garantías Constitucionales, es que comporta un despojo de las

atribuciones de la Corte Suprema y del Poder Judicial; pero esa es una afirmación falsa, es una afirmación mendaz, señor Presidente, porque en el Perú, desde que nos constituímos en Estado independiente, jamás nuestras cartas políticas le confirieron al Poder Judicial, la facultad de inconstitucionalizar las leyes, incluso las primeras Cartas, la de 1823, la de 1828 y la de 1834, señalaron que cuando existía duda sobre la inteligencia de una ley, la Corte Suprema debía consultar al Parlamento sobre el alcance de la interpretación de esa ley; es decir que se reproducirían en el Perú, los prejuicios de Francia revolucionaria contra los Parlamentos Judiciales del antiguo régimen, en el que estos Parlamentos Judiciales podían no registrar las resoluciones regias, podían vetar la inscripción; reaccionando contra eso es que se prohibió al juez en Francia interpretar la ley y Robespierre llegó a decir que los jueces no tenían como misión interpretar las leyes, sino la de aplicarlas mecánicamente y que no existía la jurisprudencia.

Ese prejuicio de los hombres que forjaron nuestra independencia, y que constituyeron una convención a la francesa, fue recogido en esas primeras Cartas Constitucionales. La primera Carta Constitucional que inscribió la preeminencia de la Constitución sobre la ley, fue la Carta liberal de 1856 que en su artículo décimo expresaba, que toda ley que se opusiera a la Constitución, era una norma nula; las Cartas posteriores a 1860 a 1867, 1919 no repitieron este proceso. La Carta de 1933 es cierto que en los artículos 123° y 133° se refiere a las infracciones de la Constitución denunciadas éstas ante el Congreso. Pero se refiere realmente a las infracciones de la Constitución denunciadas ante el Congreso, por conductos anti-constitucionales cometidos por las autoridades.

Simplemente el artículo 133° de la Constitución, se refirió a la posibilidad de por vía de acción popular, solicitar al Poder Judicial la inconstitucionalización de Reglamentos y Decretos de carácter general, precisándose que la ley reglamentaría esta atribución; o sea que no existió en el Perú la facultad judicial expresa o textual, de inconstitucionalizar las leyes; existió como complemento algo que los jueces menospreciaron con frecuencia, la facultad que aparece en el artículo 22° del título preliminar de nuestro Código Civil, que es la de que el Juez debe preferir la norma Constitucional a la legal cuando existe incompatibilidad entre ambas.

O sea, pues que a los señores de la Corte Suprema, les decimos que no existe tal despojo, y les recordamos lo siguiente: que ellos pudieron perfectamente, a base de los elementos que existían en las bases jurídicas de nuestra Constitución, construir jurisprudencialmente la teoría de la inconstitucionalidad de las

leyes, y no lo hicieron; hay unas resoluciones constantes de los tribunales, no de la dictadura actual, sino del propio régimen democrático y de regímenes que tenían incluso una Constituyente paralela, como en los años 30, en el que se ha menospreciado, y se ha subestimado la facultad de inconstitucionalizar las leyes.

Por ejemplo el 16 de agosto del año 35 el doctor Luis Antonio Eguiguren recurre contra la clausura de su periódico “Ahora”, invocando la preeminencia de la Constitución y los tribunales le dicen que no existe supremacía de la Constitución y que no ha lugar al habeas corpus por la clausura de su periódico “Ahora”, ya que en el seno del Parlamento se ha dado voto de confianza al Ministro que clausuró dicho periódico y por lo tanto no hay nada en debate; con posterioridad, el año 1950 nos encontramos con que Felipe Barreda reclama por una multa impuesta al periódico “La República”, e invoca la preeminencia de la Constitución, y los tribunales le responden que no pueden servir de fundamento el uso del habeas corpus ni pretender la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior, porque las Cortes en el Perú no tienen la facultad de pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las leyes.

El artículo 133° –decía la antología resolución– de la Carta Magna, no ha sido un artículo implementado por el legislador y no puede ser reemplazado por los artículos 22° y 23° del Código Civil y simplemente, son normas de carácter civil aplicables en los pleitos; pero que no son un artículo constitucional; con posterioridad nos encontramos con que el año 1956, el señor don Luis Bedoya planteó un habeas corpus, invocando la Constitución contra las medidas que impedían el regreso del señor Bustamante y Rivero al Perú. Y vemos que llegan a decir expresamente que no estando el Tribunal facultado para derogar leyes vigentes, ni para discutir la constitucionalidad y sus disposiciones, tiene la obligación ineludible de aplicarlas y que, por lo tanto, el habeas corpus no puede prosperar; porque, el regreso del señor Bustamante y Rivero al Perú desencadenaría una ola de delitos.

Nos vemos con que los tribunales siguen una línea constante; se podrá decir que es obra de la dictadura, se podrá decir por los tibios que en el caso Duharte se llegó a decir por un tribunal que “no existía incompatibilidad entre el Estatuto del Gobierno Revolucionario y la Constitución”, fue un acto propio de un Poder Judicial subyugado y sometido a la dictadura; pero este hecho no es un hecho aislado, ni es un hecho excepcional; hoy día mismo con la Constituyente reunida y a diez cuadras del Palacio de Justicia; nos encontramos con que el 2 de febrero de este año

un Poder Judicial que sabe que este país se está reconstitucionalizando, que sabe que este país quiere ir a la democracia, que sabe que tiene vetado al Poder Judicial por su inconducta, se dictaron tres resoluciones declarando inadmisibles, es decir que no podían ser admitidos ni siquiera a trámite o debate, tres habeas corpus de tres semanarios locales, llegando a decir exactamente “que los decretos leyes, dados por el Gobierno Revolucionario que ha asumido de hecho funciones legislativas, son normas que no pueden ser analizadas a la luz de la constitucionalidad”.

Eso es lo que creen los tribunales que nos están reclamando en este instante, como si fuéramos nosotros sus interdictores, como si fuéramos nosotros sus enemigos, la facultad de inconstitucionalizar las leyes. Pero no quedó la cosa allí, señor Presidente, porque el habeas corpus al subir en recurso de nulidad a la Corte Suprema estuvo cien días pendiente para convocar al abogado a efecto de que informase sobre la causa; eso resulta un sarcasmo y una ironía, frente a la naturaleza preeminente y sumarísima que tiene el habeas corpus; en cien días no se restaura el atropello constitucional, el habeas corpus es un interdicto, un interdicto que obliga a restañar la herida constitucional de manera inmediata; lo otro resulta ya una burla.

806

Pero se podrá decir, señor, que eso es obra precisamente de la falta de implementación constitucional, pero nos encontramos, por ejemplo, que la Corte Suprema argentina ha tenido dos jurisprudencias extraordinarias en el caso Siri y en el caso Kot. No existe conforme a la Constitución argentina el recurso de amparo; sólo existe el recurso de habeas corpus para la defensa de la libertad física, al derecho de ambular y de transitar; pues resulta que en 1957 un ciudadano de Mercedes, que tenía un periódico que se llamaba precisamente “Mercedes”, que fue clausurado por las autoridades, interpuso un recurso de habeas corpus ante los tribunales, y fue rechazado por el Juez y la Cámara Federal de Apelaciones, diciendo que ese recurso no existía en la Constitución argentina, sin embargo la decisión de la Corte Suprema argentina fue magistral, dijo: “Las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagrados en la Constitución independientemente de las leyes reglamentarias, la Constitución contiene derechos y garantías que deben ser aplicados por los jueces sin alterar ni debilitar con vagas interpretaciones o ambigüedades la expresa significación de sus textos”; y en 1956, no existía una democracia en Argentina, sin embargo la Corte Suprema de Argentina construyó entonces jurisprudencialmente el recurso de amparo que se aplica hasta hoy, pese a que no está previsto en la ley.

El mismo ejemplo que se aplica, cuando quieren que nosotros reproduzcamos el ejemplo norteamericano, debe recordarse que en 1803 es que nace en los Estados Unidos la posibilidad judicial de inconstitucionalizar las leyes, el texto de la Constitución norteamericana no le atribuye a la Corte Suprema la facultad de constitucionalizar o de fulminar leyes, esto es obra también de la Constitución jurisprudencial. Es perfectamente conocido el caso *Marbury versus Madison*, en que *Marbury* pretende exigir la aplicación de la *Judiciary Act* de 1789 y es entonces que el Juez *Marshall* apela a esta concepción que es la base, el sustento y la solera del orden constitucional norteamericano; no hay término medio dice *Marshall* en esta alternativa, o bien la Constitución es superior a la ley y no se puede cambiar por medios ordinarios o bien ella está al mismo nivel que los actos legislativos ordinarios y como los otros actos legislativos es enmendable cuando el parlamento tiene ganas de enmendarla; si se admite la primera hipótesis, quiere decirse que el acto legislativo contrario a la Constitución, no es una ley; que al contrario admitiendo la segunda hipótesis, “las Constituciones escritas son en cuanto al pueblo sólo tentativas absurdas por limitar un poder, que por naturaleza no es limitable”; vemos ahí cómo a través de un jurista, a través de un magistrado, se repiten las palabras que *Oliverio Cromwell*, doscientos cincuenta años atrás había sostenido, al pretender darle a Inglaterra su primera Constitución escrita que lógicamente no prosperó, porque cayó con *Oliverio Cromwell*, pero en la que se sostenía una tesis que de todas maneras resulta doctrinaria; *Cromwell* sostenía que si quienes han construido un edificio legislativo pudiesen al mismo tiempo dictar una ley ordinaria para derribarlo, ese orden constitucional sería simplemente una cuerda podrida, en que en el conflicto de un Estatuto Permanente y una ley, debería primar la ley; o sea que he citado dos ejemplos, de dos latitudes y de dos tiempos diferentes, el ejemplo argentino actual, en el cual se construye jurisprudencialmente sin esperar reglamentaciones el recurso para amparar la libertad del ciudadano, y el ejemplo norteamericano al que nos quieren llevar los que nos dicen que somos unos europeizantes al pretender aplicarle al Perú, al pretender construir para el Perú el Tribunal de Garantías Constitucionales; de tal manera que estamos entre la alternativa de escoger entre dos sistemas foráneos, o el Tribunal Constitucional a la europea o la Facultad Jurisdiccional de anticonstitucionalizar las leyes a cargo del Poder Judicial; estamos pues entre uno y otro camino, pero ninguno de ellos es un camino peruano, nosotros más pertenecemos por tradición jurídica al derecho continental europeo, al derecho continental fruto de la ley escrita, a los países que tienen régimen administrativo

y que no están sometidos totalmente a la decisión de los jueces; en cambio Estados Unidos pertenece al derecho europeo insular y es obra de su judicatura y eso significa la preeminencia del Juez, por eso se ha dicho que el derecho creado por el juez norteamericano tiene mucho mayor valor que el derecho creado por los políticos y los legisladores; y que la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, es una Corte Suprema en sesión permanente; por eso es que creo, señor, que el Tribunal Constitucional resulta una buena experiencia, lo han constituido países como Italia, luego de salir de la experiencia fascista mussoliniana; lo han constituido Alemania, luego de salir de la experiencia totalitaria del nazismo; lo ha constituido Francia, luego de la experiencia claudicante de Vichy; lo ha constituido España, luego de la experiencia totalitaria del falangismo; es decir que nosotros estamos en igual condición, el Perú luego de Velasco, exige también un Tribunal Constitucional para decirle a los hombres de mañana que en esta Constitución, hemos puesto una pica en Flandes para demostrar la preeminencia de la Constitución y la pasión que tenemos los hombres de hoy por construir un régimen en que la Carta Magna sea de verdad la ley de leyes y no admita vulneración de ninguna naturaleza ni artículos quintos estatutarios, que por ser actos constituyentes usurpados resultan nulos e írritos. (Grandes aplausos en las galerías).

¿Pero cuál es la causa de la causa de todo esto, porque a las finales una ley se puede inconstitucionalizar igualmente con un Tribunal de Garantías, que con un Corte Suprema? La causa creo que está fundamentalmente en esto, señor Presidente: Los que están en el Poder Judicial tienen la profesión de administrar justicia; entran a los veinticinco años y salen a los setenta; resulta la Corte Suprema incluso, irresponsable estando al tenor de los artículos que hemos aprobado referidos al Consejo de la Magistratura, porque no se ve claramente cómo los jueces de jueces van a ser responsabilizados en casos de falta. Este Poder Judicial, se diferencia de los demás poderes en que no tiene origen popular, en que no tiene origen directo y que es vitalicio; encomendarle la tarea de defender la Constitución y la legalidad a los que tienen la carrera de administrar justicia es sumamente difícil, sumamente grave; por eso es que nosotros hemos concebido un Tribunal de Garantías Constitucionales, en el que no se tiene la profesión ni la carrera de administrar justicia constitucional; debe ser y en este sentido habría que modificar los artículos, un Tribunal que se renueve por tercios, que no es reelegible inmediatamente y que no esté sometido a una serie de responsabilidades; porque el hombre que administra justicia humanamente se encuentra en esta alternativa, la de defender el puesto o defender la Constitución.

El señor PRESIDENTE.- Señor representante: Aunque el Reglamento añade quince minutos, tratándose de la fundamentación, en nombre de la Comisión, de un proyecto absolutamente nuevo de la Constitución, la Mesa cree interpretar el sentir de la sala en el sentido de que puede continuar cinco minutos más si no hay objeción alguna.

El señor VALLE-RIESTRA.- Gracias, señor Presidente, pero estaba por concluir la exposición.

Es por eso que nosotros no queremos crearle conflictos humanos a nadie, es por eso que sabemos perfectamente el drama y la tragedia que se oculta detrás de un puesto, cuando tiene que enfrentarse al poder un hombre que ha entrado a los veinticinco años y que aspira a estar hasta los setenta; es sumamente difícil pedirle que le diga al poder usurpador, que tal norma legal está reñida con la Constitución, es muy difícil que se diga a un Parlamento que dichas normas están reñidas con los intereses de la Constitución, es muy difícil que se diga a un Parlamento que dichas normas están reñidas con los intereses de la Constitución o con la jerarquía de la Constitución, es por eso que hay que despolitizar completamente al Poder Judicial y apartarlo de cualquier vinculación que pretenda enfrentar a los Poderes con el Poder Judicial, hay que despolitizarlo a efecto de que no tenga ninguna relación con el estudio de los términos constitucionales ni ocuparse de nacionalizaciones, ni de expropiaciones, ni de la libertad, ni derechos humanos, dejémosle la temática penal; la tarea de defender la Constitución debe estar a cargo de gente de probada trayectoria democrática, aquello que quería Thiers para Francia: “Si queremos jueces que defiendan a la propiedad, hagamos jueces propietarios”; si nosotros queremos jueces que defiendan a la democracia, busquemos jueces de trayectoria democrática, que no tengan a menos ser demócratas, que quieran defender los intereses de la jurisdicción y de la libertad, pero aquí a los jueces se les ha entrenado en la politicidad y se les ha entrenado en la obsecuencia; es por eso que han sido malos jueces, es por eso que antes de tener lo que se llama una jurídicocracia en materia constitucional, hemos tenido una prevaricocracia. (Aplausos.)

Es bien conocida aquella anécdota del 4 de febrero de 1914 cuando se reúnen los magistrados en Sala Plena, para contemplar el problema que comporta la usurpación del poder por el señor Benavides que acaba de deponer al señor Guillermo Billinghurst, la Sala Plena escucha alegatos altisonantes en defensa del orden jurídico, de la prevalencia de la Constitución de 1860 y la necesidad de

enfrentar a este generalote que acaba de liquidar el gobierno democrático en el país. Nadie debe marchar a Palacio al besamanos. Pero cuando ya el acuerdo de la Sala Plena ha sido tomado, un Vocal, el más antiguo, que había permanecido silencioso, dice: “Señor Presidente: Todo esto está muy bien, ¿quién nos paga la próxima quincena?”; es entonces que fueron en corporación al besamanos y a los saraos del general Benavides, como han ido por supuesto a los saraos y besamanos posteriores. Incluso la Corte Suprema, que muchas veces mitificamos, pues la Corte Suprema de 1968 no cumplió con su deber. De tal manera que no estamos hablando del Poder Judicial de hoy, bajo el oncenio entorchado, sino que estamos hablando del Poder Judicial permanente en el Perú; puede haber habido justicia en los casos civiles y penales, pero a la hora de defender la Constitución, por la índole del sistema, por la naturaleza de la profesión y de la adjudicatura no han escogido la defensa de la Constitución; es por eso, señor, que al calor de la experiencia que tenemos los que aquí estamos en esta Asamblea, que hemos sido víctima de destierros, de crímenes judiciales; en que hemos protagonizado la lucha con un Poder Judicial que no cumplió con su deber en el Perú, y que fue peligroso, es que tenemos que atribuirle la facultad de inconstitucionalizar las leyes a este Tribunal nuevo e inédito es verdad, pero que puede ser un ensayo positivo para el futuro del Perú; la Constituyente de 1979 deja una pica en Flandes expresándole a las generaciones del futuro, que hemos hecho esto por la profunda desconfianza que ha creado en nosotros la claudicación del Poder Judicial. He sido severo en esta exposición, señor Presidente, pero es que yo no creo como Talleyrand que la palabra haya sido hecha para disfrazar el pensamiento sino para expresarlo; más bien creo como González Prada que hay que poner el dedo en la llaga, porque la lepra no se cura con guante blanco. (Grandes aplausos en las galerías).

El señor PRESIDENTE.- Puede hacer uso de la palabra el señor representante Róger Cáceres Velásquez.

El señor CACERES VELASQUEZ (Róger).- Señor Presidente: Voy a invocar varias situaciones con el objeto de suplicar a la Presidencia me permita hacer uso de la palabra por el mismo término que la utilizado el señor Valle-Riestra. En primer lugar se trata de una institución, como lo ha reconocido la Presidencia, muy importante y nueva, por lo tanto merece ser bien debatida. En segundo lugar, soy miembro de la Comisión Principal y ponente de un dictamen en minoría. Y en tercer lugar hay una situación que tampoco puede escapar a la representación nacional: ocurre que hemos venido trabajando aceleradamente

con la idea de que cumpliendo nosotros, con antelación, el compromiso que el pueblo nos ha encargado, esto es la aprobación de la nueva Constitución, íbamos a conseguir que se adelantara el proceso electoral; sensiblemente este último extremo no se va a dar; ya sabemos incluso, señor Presidente, la Asamblea en principio lo ha aceptado, que dicho proceso se va a verificar el próximo año, de tal manera que ya no hay el apremio que antes había, para que nosotros tratemos tan apretadamente de terminar este debate.

El señor PRESIDENTE.- Perdón, señor representante. La Presidencia tiene que hacer una aclaración. El Presidente no ha aceptado nada, ha escuchado pero no ha aceptado ni ha desaprobado.

El señor CACERES VELASQUEZ (Róger).- Entonces, señor Presidente, se advierte de parte de los partidos de mayoría y fundamentalmente del Partido Aprista, la voluntad de aceptar ese cronograma; nosotros en nuestro dictamen en minoría hemos planteado que las elecciones se verifiquen cuanto antes, incluso habíamos pensado que podían realizarse en el mes de octubre próximo, por cuanto el pueblo está cansado de este gobierno de facto, de esta dictadura militar, quiere la vuelta al régimen constitucional.

811

Abordando el tema en debate, debo manifestar que todos los señores representantes y todos los partidos estamos obligados y en consecuencia interesados, en que las garantías constitucionales y la vigencia misma de la Constitución queden definitivamente salvaguardadas. Tenemos que construir un sistema que permita cautelar la vigencia de las garantías constitucionales y de los demás derechos consagrados en la Constitución; para ello, señor Presidente, existen fundamentalmente dos caminos, en lo que se refiere a las instituciones que podrían tener a su cargo esta cautela. En primer lugar podría ser el Tribunal de Garantías, en la forma como se plantea en el dictamen en mayoría, o podría ser el Poder Judicial, a través de la Corte Suprema en su expresión más alta. En nuestro criterio el Tribunal de Garantías es un mal camino, por muchas razones; en primer lugar porque corresponde a un desarrollo político totalmente extraño al de América Latina y concretamente al del Perú. Ya lo dijo el señor Valle-Riestra; se inspira esta institución en el ejemplo europeo, pero hay que recapacitar que en Europa el desarrollo de la vida política de un país se hace fundamentalmente en base del Poder Legislativo; el Poder Ejecutivo no tiene la independencia, no tiene la autonomía que reviste aquí en nuestro país; no puede ejercerse desde el Poder Ejecutivo un cierto control sobre el Poder Legislativo, como por ejemplo el Presidente

lo hace aquí al vetar las leyes; por consiguiente señor, equiparar nuestra situación a la de Europa es ignorar que nosotros no tenemos un proceso de madurez cívica, que no hemos alcanzado el desarrollo institucional que existe en Europa, y que por tanto, no podemos transplantar una institución de Europa a nuestra patria con la seguridad de que pudiera resultar por este simple hecho exitosa, por haber sido exitosa en otras latitudes; recordemos, señor, cuando Bolívar, por ejemplo, pretendió instituir la Cámara de Censores, con finalidades muy parecidas a las que se pretenden adjudicar al Tribunal de Garantías, se inspiró en el modelo romano, tuvo en cuenta una realidad ajena; aquella institución no pudo funcionar. Nosotros, señor Presidente, estamos definitivamente en contra del Tribunal de Garantías, porque creemos que va a ser un órgano aristocrático que va a estar ligado, vinculado a los partidos que manejen los intereses y los destinos del país. En su configuración propuesta, por ejemplo, se dice que serán doce las personas que lo van a integrar; dos designadas por el Senado, que no las van a nombrar las minorías del Senado, sino los grupos de mayoría; una de la Cámara de Diputados, que igualmente la nombraría la mayoría; tres por el Poder Ejecutivo que tendrán que coincidir casi siempre con los delegados del Poder Legislativo, y las otras seis restantes si bien proceden tres de la Corte Suprema, una por los Colegios de Abogados, una por el Consejo Nacional de la Magistratura y una por las Facultades de Derecho, es previsible, señor Presidente, que una más por lo menos, de estas seis integrantes del Tribunal de Garantías, habrá de inclinarse en favor de los poderosos, es muy fácil con el aliciente de una embajada, con el aliciente de una candidatura política, con unos cuantos alicientes que puede tener el gobierno de turno, ganar un voto más; entonces, en consecuencia un Poder que no ha nacido de la voluntad del pueblo, integrado por políticos seguramente fracasados, por gente resentida, tendrá en sus manos decidir conflictos que se produzcan entre los Poderes de la Nación. Creo, señor Presidente, que este es un camino equivocado; es una institución exótica la que tratamos de importar. El señor Valle-Riestra pretende que los hombres dentro de la Corte Suprema funcionan mal, pero por arte de magia dentro del Tribunal de Garantías van a funcionar bien. Es un criterio equivocado; en el poder Judicial hay la garantía de una carrera dedicada al servicio de la Magistratura, cuando se llegue, en asuntos constitucionales, a la Corte Suprema. Conforme a los dispositivos que hemos aprobado y que felizmente han rectificado los errores que contenía el dictamen en mayoría, que consagraban un Poder Judicial totalmente supeditado al Poder Ejecutivo, sin ninguna majestad, sin ninguna potestad; ya le hemos reconocido las

atribuciones que de suyo le corresponden, y además la necesaria independencia económica que asegure su autonomía; reitero, señor Presidente, que los hombres que trabajen en este Poder Judicial estarán suficientemente capacitados y tendrán la suficiente independencia como para poder denunciar, al margen de los conflictos de poder, entre los grandes grupos políticos que manejen los destinos del país. Nosotros nos inclinamos por tanto que las garantías constitucionales, en cuanto a su atención judicial, estén a cargo del Poder Judicial y no de un Tribunal de Garantías. Creemos que el Tribunal de Garantías va a ser un Frankenstein, armado con delegados de origen aristocrático, ligados a los grupos poderosos que manejen los destinos del país, y entonces ahí van a fracasar los derechos de los débiles y de los pobres. Vamos a convertir a este Tribunal de Garantías en una cuarta o tercera instancia judicial; ningún proceso finalizará en la Corte Suprema; cualquier litigante creerá que se ha afectado una garantía, un derecho constitucional y planteará por supuesto el recurso pertinente, que tendrá que ser derivado hacia el Tribunal de Garantías; nadie se contentará con las sentencias que se obtengan en la Corte Suprema. Creo que está bien que nosotros consagremos la potestad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes y los decretos gubernativos en forma clara y precisa, pero esta facultad deber ser entregada a la Corte Suprema para que en Sala Plena pueda decidir lo conveniente; un Tribunal de Garantías, en la forma que plantea la mayoría, va a devenir en un organismo antipático, frente al pueblo que no va a sentirse obligado por ninguna razón a este Tribunal; y en el caso de —ojalá no se presente más— un nuevo golpe de Estado, muy fácil será derribar de un solo tajo a este grupo de doce señores, lo que no sucedería con el Poder Judicial, porque con el ordenamiento que hemos consagrado, ya no sería la Corte Suprema solamente, sino todo un Poder debidamente organizado el que tendría que caer bajo el imperio de una nueva dictadura.

El señor Valle-Riestra se empecina en echarles la culpa de todo lo malo que ha habido en el Poder Judicial a los hombres que actualmente manejan ese Poder; está definitivamente equivocado. Lo que ha ocurrido es que nunca ha habido en el Perú un Poder Judicial verdaderamente autónomo; lo hemos tenido condenado a la pobreza más abyecta y sobre el particular tenemos suficiente documentación en la Comisión Principal que hemos estudiado en su debido momento. Ahora le vamos a dar esa independencia. ¿Cómo podíamos exigir que fuesen esos magistrados en regímenes dictatoriales? ¿Acaso queríamos que se hubieran puesto en defensa de la Constitución y de la ley, si no tenían el mínimo resquicio, el más mínimo asidero para hacer respetar su carrera judicial? Yo creo en consecuencia,

que es en la Corte Suprema en la que nosotros debemos confiar el cuidado y la atención de estos recursos, que para bien de la República ojalá consagremos definitivamente en la Constitución.

Hago un llamado a todos los grupos que integran la Asamblea, para que reflexionemos sobre la importancia de esta institución, aparentemente atractiva, pero que analizándola no lo es tanto; nosotros tenemos una evolución propia, una evolución política y constitucional que no es la de Europa; aquí existen un Poder Ejecutivo y un Poder Legislativo, que hemos cuidado mucho que tengan un nivel de funcionamiento que garantice su máxima eficacia. Vamos a tener por primera vez un Poder Judicial verdaderamente con poder, con potestad. Dentro de este ordenamiento introducir un Tribunal de Garantías, no va a ser la solución adecuada.

Tengo que señalar que no todo lo que existe en Europa y en otros países del mundo y que es bueno no está siendo recogido ni hecho por la mayoría. Por ejemplo, la organización de la República, en base a las Regiones, va a ser una organización totalmente recortada, disminuída. Hace un momento nos hemos pronunciado sobre el particular. Si hubiéramos cuidado de estudiar la forma como se organizan los gobiernos regionales en cualquiera de los países europeos, descubriríamos que estos gobiernos están integrados en su totalidad por delegados o representantes elegidos mediante sufragio directo; acá nosotros estamos creando una descentralización aristocrática, estamos creando organismos híbridos, que van a tener por un lado a hombres elegidos por el pueblo y por otro, van a tener a representantes de instituciones dentro de las cuales no sería raro encontrar algunos que sean de corte netamente “social”, desvinculadas de las verdaderas necesidades del pueblo. Creo, por supuesto, señor Presidente, que la fórmula de la federalización no ha debido por supuesto ser aplicada al pie de la letra dentro del Perú, por lo que concierne a la autoridad de estos órganos de poder descentralizados, ha debido establecerse por la condición de que estén integrados mediante el sufragio directo...

814

El señor PRESIDENTE.- Señor representante, estamos discutiendo otro capítulo.

El señor CACERES VELASQUEZ (Róger).- Señor Presidente: Estoy tomando ese ejemplo, para demostrar que no es correcto derivar de Europa todo lo que vemos bueno y que nos conviene, pero no todo lo bueno que existe lo

deberíamos imitar, si esa es la palabra para alcanzar mediante esas instituciones un mejor desarrollo del país. En ese caso, señor Presidente, y para terminar lo concerniente a la regionalización, los hombres de los grupos mayoritarios conciben al Perú como un pueblo de menores de edad, que van a necesitar siempre el ser cautelados y llevados de las mano desde la capital; una regionalización totalmente subalterna, limitada; solamente una fórmula de las más evolucionadas sobre las antiguas Corporaciones de Desarrollo, es la que hemos consagrado dentro de la Constitución.

Finalmente, tratando este aspecto del Tribunal de Garantías reitero definitivamente que nosotros debemos encomendar el cuidado de las garantías constitucionales, al Poder Judicial. Concluyo, señor Presidente, haciendo constar que los minutos faltantes (he hablado doce), los va a tomar el señor Véliz Lizárraga, para abordar el tema concerniente a la Suspensión de Garantías; empero, preciso que para plantear la inconstitucionalidad de la ley, el límite que se señala en el proyecto en mayoría es inalcanzable; cincuenta mil ciudadanos, sesenta diputados, veinte senadores son límites inalcanzables. Nosotros creemos que deben ser aparte del Presidente de la República y el Fiscal de la Nación, además veinte diputados, seis senadores y veinte mil ciudadanos, e igualmente quince municipios provinciales y tres asambleas regionales, quienes puedan plantear la inconstitucionalidad de una ley.

El señor PRESIDENTE.- Ha hablado quince minutos, señor representante. Tiene la palabra el señor Véliz, no para completar sino para añadir unos minutos más al tiempo que le corresponde a su grupo.

El señor VELIZ.- Solamente, señor Presidente, para proponer una modificación al artículo 306°, relativo a la suspensión de garantías. Nos preocupa que para la suspensión de garantías solamente intervenga el Poder Ejecutivo, la experiencia nos enseña que el Poder Ejecutivo ha hecho mal uso de esta suspensión y en realidad ha abusado de esta facultad. Por eso consideramos que también debe participar el Poder Legislativo. Así lo proponemos en el sustitutorio que estamos presentando. Decimos que el decreto de suspensión de garantías requiere el voto del Consejo de Ministros y debe ser sometido inmediatamente al Congreso, y si éste se halla en receso, a la Comisión Permanente. Si cualquiera de las Cámaras o la Comisión Permanente desapruueba el decreto, se restablecerán las garantías suspendidas y los treinta días adicionales también seguirán el mismo trámite. En esta forma no se hará mal uso de la suspensión de garantías. No será utilizada

para perseguir, para encarcelar y, sobre todo, para reprimir la protesta popular. Sólo los gobiernos incapaces de resolver los problemas han hecho abuso de la suspensión de las garantías para reprimir y ocultar su incapacidad, encarcelando y desterrando a los dirigentes políticos y a dirigentes sindicales. De ahí la enorme importancia de lo que proponemos y creo que todos los señores asambleístas estarán de acuerdo en que se regule mejor esta suspensión. Por lo demás, señor Presidente, tenemos muchos ejemplos, de cómo los malos gobernantes, sobre todo los gobiernos dictatoriales y militares, se han mantenido en el poder a expensas de la suspensión de garantías.

Finalmente, señor Presidente, nos oponemos a la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales. Consideramos que para defender a la Constitución es suficiente el Poder Judicial. Han dicho algunos señores representantes que en Europa existen organismos similares. Creemos, señor Presidente, que no debemos seguir copiando a Europa. Asimismo lo ha expresado, muchas veces, Haya de la Torre. Consideramos que no debemos seguir experimentando en el Perú, con trasplantes de instituciones extrañas a nuestra realidad, sino debemos recoger experiencias de nuestro país. En este sentido debemos confiar en la Corte Suprema para la misión de defender la Constitución. Es cierto que el Perú no tiene una tradición jurídica y que el Poder Judicial ha sido un Poder sometido al Ejecutivo. Pero esta situación debe ser superada dando plena independencia al Poder Judicial y creando, heroicamente, una tradición jurídica en el país. Por todas estas razones, decíamos “no” al Tribunal de Garantías Constitucionales. Muchas gracias.

816

El señor PRESIDENTE.- Para formular algunas aclaraciones. Puede hacer uso de la palabra el señor representante Valle-Riestra.

El señor VALLE-RIESTRA.- Sólo dos palabras para contestar a los señores representantes del Frenatraca.

Desgraciadamente en Cerro Huanacaure no nos dejaron un legado de cómo constitucionalizar las leyes de manera autóctona. De tal manera que hemos tenido que recurrir a uno y otro sistema; si el primero, europeo, le parece malo, por foráneo y europeizante, el otro se olvidan, e insisto y reitero, de que se trata de una experiencia totalmente yanqui. De tal manera que nos están forzando los “nacionalistas” del Frenatraca a escoger una experiencia anatópica, que tampoco responde a la realidad nacional. En segundo lugar, en lo que se refiere al exceso de tipo procesal que puede significar la existencia de un Tribunal de Garantías,

quiero referirme por ejemplo a la experiencia del Tribunal constitucional italiano que, el pueblo italiano es más litigante que nosotros inclusive. En el curso de los seis primeros años de la existencia del Tribunal, la Corte Constitucional recibió mil ochocientos recursos por vía de incidente; doscientos siete recursos directos y noventa y nueve conflictos de atribución, y luego de los cuales se dieron seiscientos sesenta decisiones en razón de los recursos, y diez años más tarde esas cifras habían llegado a duplicarse; o sea que realmente, en un país con mayores litigios y con mayor volumen de habitantes, nos encontramos con que esto no ha llegado a grandes excesos. Después por otro lado, decir que el pueblo del Perú se encuentra identificado con su Corte Suprema, eso es simplemente una frase, nunca en el pueblo del Perú, ni en las comunidades indígenas, ni las grandes masas han recibido restauración de sus derechos por el Poder Judicial. Por otro lado, decir que a una dictadura le es fácil disolver al Tribunal de Garantías Constitucionales, de acuerdo; pero es más aparatoso y, en cambio, es más simple privar de la facultad de inconstitucionalizar las leyes de hecho, al Poder Judicial.

Y por otro lado, no trata la mayoría, porque esto no es proyecto de la mayoría de ni de nadie en singular, sino que es algo que se ha debatido en la Comisión Principal con la asistencia del doctor Róger Cáceres, que ha votado en contra; aquí no se trata de una conjura, sino que se trata simplemente de una pasión por la libertad que tenemos los hombres que estamos saliendo de una dictadura, y del deseo de reafirmar ante el Perú la preeminencia de la Constitución y de la jurisdicción constitucional; al Poder Judicial no lo estamos menoscabando, al Poder Judicial lo estamos elevando a una jerarquía que no ha tenido en ciento sesenta años; se le ha dado el dos por ciento del Presupuesto, a efecto de que los jueces puedan tener biblioteca, libros, sueldos; que le dé una infraestructura y que haga de la justicia algo holgado, que enrole gente de capacidad jurídica y no el lumpen proletariado del Foro. Le hemos dado al Poder Judicial la facultad de sostener en la Asamblea Constituyente su presupuesto, le hemos dado la facultad de sostener aquí sus iniciativas legislativas y sus iniciativas en materia constitucional; hemos hablado reiteradamente de su autonomía e independencia. Es decir que el Poder Judicial lo hemos elevado de la condición que tuvo ciento cincuenta años, que sólo era autoridad judicial anexa al Poder Ejecutivo a la de Poder real.

Lo único que acontece es que por la profunda desconfianza que tenemos con el sistema, no le hemos atribuido la facultad de inconstitucionalizar las leyes, lo que no significa privarlo ni interdicarlo, sino hacerlo un Poder Judicial fuerte,

pero alejado de la política, y la política es opinar sobre el derecho constitucional; queremos dejar en el sosiego de la reflexión y de su estudio, en sus torres de marfil, a los magistrados de la futura justicia peruana, sin tener que tocar temas que puedan sacudir su vida familiar, o sus problemas o sus destinos, o puedan cortar el éxito de su carrera. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.- Puede hacer uso de la palabra el señor representante Polar.

El señor POLAR.- Señor Presidente: El Título V sobre Garantías Constitucionales, comprende en realidad, tres artículos fundamentales; uno referente a las acciones de habeas corpus y acción de amparo; otro referente al Tribunal de Garantías Constitucionales y uno final, el 306° sobre estado de sitio. El doctor Valle-Riestra, nuestro colega, ha hecho una brillante defensa del Tribunal de Garantías Constitucionales, que suscribo íntegramente y por la cual, le expreso mi pública felicitación. (Aplausos en las galerías). Pero por la estrechez del tiempo no se ha referido ni al habeas corpus, ni a la ley de amparo, ni al estado de sitio y, algo debe decirse sobre el particular. Por eso, en nombre de la Comisión Permanente y como ex-Presidente de la Comisión de Derechos y Deberes Fundamentales y Garantías, que integramos el doctor Valle-Riestra y yo, entre otros, quiero expresar que hemos aprobado en seis capítulos, los derechos fundamentales del hombre, clasificándolos, creo yo, en forma acertada, pero esos derechos fundamentales nada valen si no damos las correspondientes garantías, y aquí se han consignado dos, de las cuales una no es novedosa, el habeas corpus, y otra que sí es novedosa: el Derecho de Amparo; ¿por qué hemos buscado dos y no una como estaba establecido? Porque desgraciadamente, durante mucho tiempo y en muchas circunstancias, se ha dicho que el habeas corpus sólo cubría la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de tránsito y fue menester que por Decreto Ley 17083, se estableciese recién que el habeas corpus cubría las demás llamadas antes garantías constitucionales y hoy llamadas con más propiedad derechos fundamentales; pero en realidad este Decreto Ley 17083 era el equivalente sin mencionarlo del Derecho de Amparo, tomado básicamente de la experiencia mexicana, que ha sufrido, sin embargo, una larga evolución.

El habeas corpus y el Derecho de Amparo, muchas veces se confunden, pero la legislación contemporánea está ya fijando el habeas corpus como una institución destinada fundamentalmente a la libertad, para restablecer las libertades

personales vulneradas o amenazadas, mientras que la acción de amparo es para restablecer los derechos fundamentales, distintos al de la libertad. Creo que esto se ha precisado con bastante claridad; sin embargo hay algo que me preocupa desde hace mucho tiempo. En la Comisión de Derechos y Deberes Fundamentales sugerimos a la Comisión Principal, que en el texto constitucional, en términos muy breves pero muy precisos, se consignasen las normas procesales del habeas corpus y del Derecho de Amparo; esta tesis no ha sido acogida hasta ahora por considerarse que es demasiado reglamentaria, pero en realidad la garantía es incompleta si no recogemos al final todo esto y lo dejamos para una ley posterior; por lo menos en algunas disposiciones transitorias debemos dejar claramente establecidas las bases de estas acciones fundamentales; y juzgo que el Código de Procedimientos Penales, que se refiere al habeas corpus, habla que éste funciona después de que alguien ha sido detenido más de veinticuatro horas, y tenemos nosotros que el habeas corpus se establece por la Constitución, que dice: “la acción u omisión por parte de cualquier autoridad o funcionario, inclusive judicial que vulnere o amenace la libertad individual, da lugar a la acción de habeas corpus”. No puede haber amenaza o no funciona la amenaza para el habeas corpus, si preexiste la exigencia de las veinticuatro horas de detención. Por eso creo yo que si no precisamos en el mismo texto constitucional las normas procesales básicas del habeas corpus, por lo menos en las disposiciones transitorias debemos señalar algunas precisiones, para que sea posible acudir al habeas corpus ante la simple amenaza, porque de otra manera la garantía de este derecho no está completa ni satisfecha; quizás algo semejante podría decirse también del Derecho de Amparo.

Finalmente, en lo que se refiere a la suspensión de garantías, el artículo correspondiente, al 306°, no es sino en cierta forma una reproducción de lo que actualmente establece nuestra Constitución, que puede resultar quizá insuficiente, porque no se han considerado ni el estado de emergencia ni el estado de sitio, por eso yo invito aquí a todos los grupos políticos, para que expresen sus puntos de vista sobre el particular ante la posibilidad de que la Comisión Principal con amplitud de miras, pueda enriquecer este título, haciendo compatible la defensa permanente, obstinada y terca de los derechos de la persona y los derechos fundamentales, con la otra necesidad también evidente, del orden público, indispensable para que la democracia y la libertad prosperen y crezcan. Nada más, señor Presidente. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.- Puede hacer uso de la palabra el señor representante Del Prado.

El señor DEL PRADO.- Como se ha dicho, estamos ingresando al remate del nuevo texto constitucional. Por eso este capítulo tiene que ver con todo el articulado de la nueva Carta. Pero se relaciona muy especialmente con el capítulo anterior, inclusive por una simple asociación de ideas. ¿Quién, que piense en las Garantías Constitucionales, no piensa también en la conducta que secularmente ha venido adoptado en nuestro país la Fuerza Armada respecto a la Constitución? Y, a la inversa: ¿Quién, que piensa en la Fuerza Armada y en lo que contiene el artículo anterior, no piensa en la necesidad de garantizar el habeas corpus, el Derecho de Amparo y en crear un organismo dedicado específicamente a garantizar el cumplimiento de la nueva Constitución? De ahí, señor Presidente, que voy a iniciar mi intervención refiriéndome a lo dicho por dos señores representantes en el debate del capítulo anterior.

El señor Alan García, al parecer actuando como joven vocero de un viraje insólito y a la vez muy significativo de su partido, olvidando a la vez como otros representantes apristas han venido execrando al régimen del general Velasco y lo han calificado incluso, peyorativamente, como “velascato”, y contraponiéndose, además, a lo que venía sosteniendo y acaba de reiterar el doctor Valle-Riestra, ha expresado un elogio y un virtual reconocimiento del papel positivo desempeñado por el gobierno que arribara el 3 de octubre de 1968, al señalar, incluso exageradamente, que este gobierno quebró para siempre el espinazo de la oligarquía. Mas, no sólo eso, señor Presidente, sino que ha atribuído alegremente todo lo negativo de ese régimen a lo que él llama los asesores comunistas. Es una desgracia que el señor García no esté presente; sin embargo, a través de su bancada, lo voy a desafiar no a una polémica porque no merece, sino únicamente a que pruebe lo que ha dicho, a que muestre el nombre de algún militante del Partido Comunista que haya asesorado al gobierno del general Velasco. Los comunistas defendimos, efectivamente, y defendemos las modificaciones estructurales realizadas bajo ese régimen y reconocemos también que entre sus asesores y colaboradores figuraron personalidades de muy honrosa conducta, como nuestros colegas Cornejo Chávez y Ruiz Eldredge. Pero, al mismo tiempo fuimos los primeros y lo más enérgicos en combatir a otros asesores perniciosos de dicho gobierno. ¿Quién no recuerda la polémica realizada por el que habla, a nombre del Partido Comunista, con Carlos Delgado, personaje de nefasta actuación en el régimen del general

Velasco? El fue autor de la teoría del no partido, autor de aquella maniobra tendiente a desviar y diluir la lucha contra la oligarquía, inventando el término de “oligarquías partidarias”. Preguntemos, entonces: ¿De dónde vino el señor Carlos Delgado? ¿Cuál fue su matriz ideológico-política? ¿Acaso alguien no sabe que ese señor, inmediatamente antes de colaborar con el gobierno del general Velasco fue connotado dirigente del Partido Aprista y Secretario General de su Juventud? ¿Quién ignora que en aquella época fue también algo parecido a lo que se dice ahora del señor Alan García, es decir un “delfín” en la dirección del Partido Aprista? Si a alguien se le puede achacar una influencia negativa en la asesoría civil del gobierno que arribó en 1968, hasta 1975, no es por cierto, a los comunistas, sino a aquellos que provinieron del Apra.

Otra intervención que debo refutar es la del señor Ramos Alva. Este señor ha querido desacreditar nuestra aclaración relativa a que los comunistas no somos anti-militaristas, afirmando que ello significa entonces que somos militaristas. No sé si el señor Ramos Alva no razona lo que dice, pero lo cierto es que ese sofisma sería aplicable a todas las definiciones similares. Por ejemplo, se podría pensar que quien no es anticlerical es clerical, que quien no es anticomunista es comunista. Argumento, este último, esgrimido, como todos sabemos, sólo por el fascismo y el macartismo. No, señor Presidente, cuando decimos los comunistas que no somos anti-militaristas, sólo estamos condenando un prejuicio absurdo y peligroso: el que trata de involucrar a todos los militares en una misma bolsa, el que niega la existencia de demócratas militares patriotas de verdad. Lo cual no nos lleva a ser militaristas. A través de nuestra trayectoria y consecuentes con nuestra posición ideológica, siempre combatimos al militarismo como expresión de dictadura militar antiperuana y antipopular. No nos extraña, sin embargo, la confusión que en este asunto trata de sembrar el doctor Ramos Alva. No sé si por ignorancia de él mismo o porque cree que los demás constituyentes desconocemos textos fundamentales de teoría y táctica política y de teoría y táctica de la revolución, en anterior oportunidad atribuyó alegremente a Lenin una frase célebre perteneciente a Clausewitz, aquel general prusiano teórico de la belicología burguesa e imperialista que dijo efectivamente: “La guerra es una continuación de la política”. Lenin toma esa frase pero no para hacerla suya ni convertirla en un axioma sino precisamente para criticar al régimen capitalista.

Pero volvamos al tema. Estamos hablando del militarismo al que condenamos nosotros y no sólo con palabras sino con hecho, puesto que debido a

eso hemos sido sus principales víctimas. No olvidemos, señor Presidente, que las dictaduras militares de Sánchez Cerro, Benavides, Odría y Pérez Godoy se ensañaron con nosotros y que el actual gobierno, el gobierno del general Morales Bermúdez, también se ensaña con el pueblo peruano, al que nosotros defendemos y se ensaña en primer término con los comunistas y las fuerzas de izquierda, sabiendo que nosotros no hacemos virajes de última hora con miras electorales; sabiendo que combatimos a este régimen por sus acciones, puesto que si fuera continuador consecuente de la política antiimperialista iniciada en 1968 no lo combatiríamos. Refiriéndonos sin embargo, al Tribunal de Garantías Constitucionales juzgamos que debe existir precisamente en razón de la experiencia vivida y de lo que ocurre actualmente. La nueva Constitución, tal como viene siendo aprobada, contiene algunos pocos avances, algunas cosas positivas aunque no en la medida que hubiéramos querido, y contiene en cambio muchos postulados negativos. Y entre estos aspectos negativos y peligrosos pesa sobre todo como una permanente Espada de Damocles, un super poder. Y un super poder que ni siquiera nace en el Perú sino que viene de afuera. Hoy mismo, mientras funciona la Asamblea Constituyente, se está aplicando en su mayor nocividad el Código de Justicia Militar. ¿Y, acaso, debido a dicho Código no se encuentran encarcelados numerosos obreros combatientes de Cromotex, quienes sólo por defender sus intereses de clase, corren peligro de ser procesados por un Tribunal Militar para luego ser fusilados? ¿Acaso hace cerca de un mes el Servicio de Inteligencia de la Marina no ha apresado, inventando un burdo pretexto, al dirigente sindical Julián Sierra y lo tiene sometido al Código de Justicia Militar? Y ahora tenemos que, atribuyendo a dicho dirigente en forma infundada estar realizando labor subversiva en las fábricas metalúrgicas cargo que no pueden probar, se está ejecutando un brutal ensañamiento contra su persona en razón de que es un destacado militante comunista. ¿Y acaso, señor Presidente, no se viene aplicando la misma sañuda represión contra todo el movimiento obrero? Y todo ello se realiza, señor Presidente, en aplicación de aquella famosa teoría inventada e impuesta por el Pentágono norteamericano después de la Revolución Cubana; “teoría” y consigna que obliga a las Fuerzas Armadas de América Latina a sustituir el concepto de la guerra contra el enemigo exterior por el concepto de la llamada “guerra antisubversiva”, o guerra contra lo que sus inspiradores denominan “enemigo interno”, es decir contra el propio pueblo peruano. ¿Acaso no se empleó ese tipo de operativos para ahogar el paro del 10 de febrero último? Creemos, entonces, señor Presidente, que semejantes dispositivos deben ser derogados.

La nueva Constitución, en un artículo recientemente aprobado, establece que la Justicia Militar solamente será aplicable a los militares. Ojalá que esto se haga efectivo. Sin embargo, ¿quién va a garantizarlo? Por supuesto que habrá de garantizarlo antes que nadie el pueblo peruano, movilizándose y en favor de esa movilización se ha reconocido también el Derecho de Amparo y se consignan inclusive el derecho a la acción popular y a la insurgencia contra los gobiernos abusivos, dictatoriales y antipopulares. Se plantea igualmente, la necesidad de hacer respetar constitucionalmente el habeas corpus. Junto a todas esas garantías debería hacerse desaparecer no obstante, aquella influencia nefasta del concepto militar imperialista que contiene esa aludida teoría de la “guerra antisubversiva”, o sea aquel orden impuesto a nuestros ejércitos por el imperialismo norteamericano. En tal sentido, pensamos nosotros que el Tribunal de Garantías Constitucionales podría desempeñar un papel muy positivo pero siempre que fuese modificada su composición y no como está concebido en el proyecto. Dada la realidad que hoy vivimos y teniendo en cuenta también tanto el pasado mediato como inmediato, demostrativos de que el pueblo y los trabajadores peruanos fueron siempre las principales víctimas del abuso de los gobiernos militares y que fue y es principalmente contra ellos que está dirigido el Código de Justicia Militar inspirado en la peligrosa concepción de la “guerra antisubversiva”, la modificación que proponemos en la composición del Tribunal de Garantías Constitucionales resulta indispensable. Por lo tanto los trabajadores organizados deben tener representación importante en dicho Tribunal. Deben integrarlos además personalidades de conducta realmente democrática, de prístina conducta política; ojalá hubiesen varias personalidades como el doctor Bustamante y Rivero, demócrata de verdad, aunque sin tener nuestras concepciones ideológicas y aunque no se le pueda calificar de revolucionario. Escoger esas personalidades sin militancia partidaria, en este caso sí es necesario, así como que el Tribunal debe contar con miembros relativamente jóvenes, exentos de prejuicios, intereses creados y posiciones conservadoras e incapacitados debido a eso, para actuar en forma ágil y ejecutiva. Por ello nosotros, señor Presidente, proponemos se modifique la composición del mencionado Tribunal de Garantías Constitucionales, en concordancia con los sustitutorios que estamos presentando.

Y, para no alargar innecesariamente mi intervención la termino ahora. Gracias. (Aplausos).

-----*-----
Asumió la Presidencia el señor doctor don Ernesto Alayza Grundy
-----*-----

El señor PRESIDENTE.- Puede hacer uso de la palabra el señor representante Ruiz-Eldredge.

El señor RUIZ-ELDREDGE.- Señor Presidente: Debo decir con franqueza que, excluyendo algunas críticas de orden subjetivo, me ha producido satisfacción la intervención del doctor Valle-Riestra en cuanto a la fundamentación sólida de carácter jurídico-político del Tribunal de Garantías Constitucionales, sobre cuyo tema me toca a mi vez opinar a nombre del Partido Socialista Revolucionario.

Pienso, en primer lugar, que el nombre más adecuado sería Tribunal Constitucional y en esto corrijo el propio proyecto nuestro, porque allí también le llamamos Tribunal de Garantías Constitucionales. En verdad, me parece más recomendable el nombre de Tribunal Constitucional, conforme a una crítica muy acertada que hiciera el joven y distinguido profesor doctor Domingo García Belaúnde, en un artículo publicado en “La Prensa”.

824

Quiero recordar que en el Congreso Nacional de Colegios de Abogados de enero de 1969 celebrado en el Callao, se aprobó una ponencia muy importante sobre el Tribunal de Garantías del eminente maestro doctor José León Barandiarán; y me parece recordar que, después de un importante debate, fue aprobado por unanimidad.

Con este antecedente y con la argumentación que se ha dado es suficiente para justificar que el control constitucional lo ejerza un Tribunal especial y no la Corte Suprema. En efecto, otorgar tal facultad a la Corte Suprema es convertirla, como en Estados Unidos, en un supergobierno, como se le ha llamado “el gobierno de los jueces”, afectándose el principio de equilibrio entre los órganos del poder. Además de afectarse el principio, hay una realidad universal que recuerda el jurista Ripert y es que los jueces son conservadores, lo que da como resultado que, mediante el control constitucional, se detengan las reformas. Inclusive reformas de carácter capitalista, como le ocurrió al presidente Roosevelt allá por los años 40 y siguientes, cuando quiso modernizar el sistema y tuvo seria resistencia en la Corte Suprema de su país; y hasta que no cambió, en parte, ese Tribunal no pudieron avanzar las reformas, entre ellas los organismos autónomos famosos como el de Tennessee.

En el Perú nosotros también hemos palpado esta realidad: no voy a detenerme demasiado porque se ha distribuido ya mi voto escrito sobre el órgano judicial y allí incluyo una extensa carta que dirigí al ilustre Profesor Basadre, esquematizando lo ocurrido desde 1930 hasta acá y la generosa carta respuesta del distinguido historiador y jurista. Pero sí quiero agregar una pregunta: ¿Qué habeas corpus ha sido amparado en favor de las comunidades campesinas? El que presentó la Confederación Nacional Agraria el año pasado, contra la disolución que arbitrariamente se dictó por el gobierno, ni siquiera se le admitió a trámite. Así pasó también con los recursos de habeas corpus de las revistas suspendidas o clausuradas últimamente. En cambio el recurso de habeas corpus que en 1969 interpuso la International Petroleum Company se admitió a trámite, fue debatido ampliamente, se defendió la empresa hasta públicamente y con todas las garantías y, finalmente, se dictó una sentencia formal debidamente fundamentada denegando el pedido de la IPC; pero consta a todos el gran debate público en el Parlamento, en las Facultades de Derecho, en los Congresos de Abogados, en las Universidades que habían clamado por la recuperación de La Brea y Pariñas lo que cumplió el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada el 9 de octubre de 1968. En ese entonces “la bota”, como se le llama despreciativamente, se asentó en los campos de Talara, como luego lo hiciera en los de la Cerro de Pasco y como echara también a los latifundistas y gamonales, a las pesqueras extranjeras, a empresas transnacionales depredadoras y como también hizo valer, enérgicamente, con debida realización de la defensa nacional, los derechos del Perú en las propias fronteras y con energía no belicista. Ese es el sentido positivo de la llamada “bota” cuando se pone al servicio de los reclamos populares y entonces legitima su acción, como ocurrió con la acción revolucionaria de la Fuerza Armada bajo el gobierno del general Velasco.

Repito que lo que ha pasado con el órgano judicial en el curso de su historia, exige por propio respeto al sistema que exista otro Tribunal Constitucional que atenderá a las acciones que en nuestro proyecto hemos fijado muy clara y categóricamente. El habeas corpus dirigido a la defensa de la libertad individual, que luego se extendiera para cautelar otros derechos conforme lo estudiara el Profesor Villarán, don Luis, no sólo Manuel Vicente y que llegara luego a la amplitud del artículo 69° de la actual Constitución. Pero una buena técnica hizo que se dictara el decreto-ley de 1969, al que se ha referido el doctor Polar. Ese decreto-ley no pudo hablar del juicio de amparo, que no está en la Constitución,

pero organizó un procedimiento de verdadero juicio de amparo o de la acción de seguridad como es en el Derecho brasileño. Hay que distinguir pues, claramente, esto del habeas corpus con el juicio de amparo y sus modalidades, que habrá de recoger la ley tomando inclusive experiencias del Derecho anglo-sajón o del mejicano o del brasileño o de nuestra propia doctrina.

También hay que diferenciar entre la acción de anticonstitucionalidad y la acción popular y veo que el proyecto que viene ahora se ha esmerado en ello, recogiendo lo que nosotros habíamos planteado en nuestro proyecto.

Como el tiempo no me lo permite, voy a acompañar una fundamentación escrita sobre esta materia de doctrina jurídico-política; y lo voy a hacer con un memorándum sumamente valioso del joven y distinguido Profesor de Derecho Constitucional, doctor Javier de Belaunde, hijo, que lo agrego, repito, como fundamentación escrita de los aspectos doctrinarios.

Sobre la constitución y organización del Tribunal Constitucional, el Partido Socialista Revolucionario plantea democratizarlo. Ha dicho bien el señor Del Prado que el Tribunal es bueno, que puede ser bueno, pero coincidimos en que hay que democratizarlo. No es posible exigir que sus miembros tengan por lo menos cincuenticinco años cuando la aspiración de vida en el Perú es ahora de cincuenticinco años; y cuando la mayoría de la población peruana es menor de veinticinco años. En nuestro proyecto señalamos treinticinco años y aun confieso que a mí me parece que un hombre de treinta años ya está en aptitud de llegar a tan altos cometidos. No cualquiera; pero sí aquellos a quienes se les elige y que, por tanto, el cuerpo electoral sabe de sus calidades. En la historia hombres jóvenes como Túpac Yupanqui, Bolívar, San Martín, Túpac Amaru, Martí y tantos otros desde muy jóvenes hicieron cosas grandiosas y formidables. Yo no creo en una interpretación literal de aquello que dice: “Los viejos a la tumba”; pero sí asumo, literal y espiritualmente que “los jóvenes deben ir a la obra”, también y conjuntamente con los maduros y los ancianos; pero no se debe despojar a la juventud en una añeja nación de hombres jóvenes y despojarlos de su posibilidad de participación.

Tampoco debe mantenerse el criterio elitista, como lo ha criticado con acierto en este punto el doctor Róger Cáceres. Yo soy abogado y también maestro en la Facultad de Derecho en San Marcos, pero no creo que la justicia sea patrimonio sólo de juristas, sino de todas las ciencias humanas y de todas las actividades. Las

universidades deben contribuir, pero fundamentalmente el pueblo debe ser el juez constitucional más importante, por medio de una elección de segundo grado o Cámara Electoral que es elegida por todo el pueblo para que dicha Cámara elija a los miembros del Tribunal. Así lo hemos planteado en nuestro proyecto.

Opinamos, asimismo, que el propio Tribunal debe fijar su sede en cualquiera ciudad de la República, Arequipa, Trujillo, Cuzco, Lima u otras. Algunas veces será mejor, tal vez en la mayoría de los casos, ir a la provincia porque allí la actitud popular democrática es más efectiva; en Lima ocurre lo que dijera la humorística crítica del alcalde Elguera, sobre los microbios. Hay asuntos que necesitan en veces del calor popular o de su apoyo y por eso otras ciudades provincianas pueden ser el mejor ambiente para el Tribunal.

Todo lo anterior es muy importante porque debe recordarse que el habeas corpus puede ser un arma oligárquica, cuando el Tribunal tiene tradición conservadora y actúa con prejuicios y hasta con presiones. Así ocurrió en 1947 con el recurso de Gildemeister, que fue la raíz del derrocamiento del régimen democrático de aquella época. En ese entonces los medios de publicidad actuaron contra el gobierno, al lado del latifundista y el Tribunal siguió ese ambiente y defendió la llamada libertad de industria, libertad de comercio y el propietario; y así se vino abajo la democracia.

Por eso en este examen como en otros nuestra crítica debe ser serena, libre de pasiones. Recuerdo que Hegel dice que la astucia de la idea es aprisionar la pasión, no que la pasión aprisione las ideas y deforme el debate, o disminuya la polémica. Y con ese sentido honesto y de cabal serenidad debemos reflexionar acerca de cuáles son las garantías que este Tribunal va a defender. Es necesario, como primera medida, democratizar su institución, como hemos planteado; pero también es preciso tomar conciencia que los derechos que se han ido aprobando, por un lado están debilitados y, por otro lado, favorecen al sector explotador. En efecto aun sobre la soberanía nacional no se ha reconocido la territorialidad sobre las doscientas millas, a pesar que nuestros dos vecinos afirman su mar de doscientas millas como territorial: el Ecuador, claramente, en la ley; y Chile porque así lo considera el Consejo Nacional de Defensa, según lo reconoció el jurista doctor Llanos, en la Academia Diplomática del Perú, en noviembre del año pasado, ante una pregunta que le formulé. Y el Consejo Nacional de Defensa es la más alta autoridad en Chile y conceptúa, pues, las doscientas millas como mar territorial.

Resulta que mientras nuestros dos vecinos (además de Brasil, Panamá, Uruguay, El Salvador, etcétera) mantienen competencias de seguridad, nosotros queremos renunciar a ellas o por lo menos no las afirmamos categóricamente. Además la territorialidad puede tener efectos en nuestros derechos sobre la Antártida (que también hemos limitado a una mera declaración) y ya vemos cómo inclusive China, una lejana potencia va de la mano con la República de Chile a instalar una base en la Antártida; y todos los países del mundo reclaman sus derechos allí, hasta las grandes potencias con la tesis de considerarla “res nullius”. Hay que advertir que, en cualquier caso, no debimos debilitar posiciones que dañan los derechos peruanos; y eso está ocurriendo con el texto constitucional.

También hay dispositivos que, en nombre de la defensa de la democracia o de combatir la violencia, pueden ser cimientos de represión en el futuro. Hay hasta un proyecto del Partido Popular Cristiano contra las guerrillas, olvidándose la importancia de las guerrillas en la lucha por la independencia y para defendernos contra la agresión de 1879 a 1883. Esto también debilita los derechos y garantías de los ciudadanos, con los pretextos aludidos.

828

Por otro lado, en el régimen económico y en el sistema de propiedad se garantiza a las “personas jurídicas”, nacionales o extranjeras, toda clase de derechos hasta en las minas, recursos naturales e inclusive penetración en la Amazonía, cuando estamos viendo que en Brasil hay una poderosa corriente contra la penetración de las empresas transnacionales y contra la depredación en la Amazonía.

Se permite, pues, depredar la Amazonía y el amparo a extraños (en vez de la protección a las familias y comunidades nativas), otorgándose un propietario exagerado. Entonces puede suceder que ante el Tribunal Constitucional, ante el Tribunal de Garantías, se presenten veinte *Gildemeister*; y el Tribunal se verá obligado a protegerlos, porque el texto constitucional, como está, se basa en la libertad económica y en la economía de mercado, en el propietario y en favorecer a las empresas transnacionales; en vez de proteger la soberanía nacional, el mar territorial de las doscientas millas, los derechos en la Antártida, la defensa de las minas, de los recursos naturales en la Amazonía y la protección a las comunidades nativas y a las familias peruanas y hogares y empresas peruanas.

Pienso, además, señor Presidente, que hay que garantizar la Revolución Peruana, (lo que se hizo en los primeros años hasta 1976), lo que queda de la Reforma Agraria, la Propiedad Social, la participación de los trabajadores, la

estabilidad laboral, la recuperación de las minas, del petróleo, la integración latinoamericana, el Grupo Andino creado y vigorizado a partir de 1969, la defensa nacional, el ascenso del pueblo, la producción y la productividad para el Perú y su pueblo no para el poder transnacional; y una participación efectiva del pueblo, por supuesto en los bienes y servicios, pero también en las decisiones porque el hombre peruano, el ser peruano, no debe ser sólo músculo y brazo, sino acción, cerebro y sangre en la realización del destino nacional. Mucho se ha avanzado de 1968 a 1976; y me da gusto haber oído el reconocimiento de esto por líderes del propio Partido Aprista y aunque critican, sin precisar ni dar nombres a los “asesores”, lo importante es que reconozcan el hecho histórico que, en ese entonces, el proceso revolucionario de la Fuerza Armada dirigido por el general Velasco, los civiles y militares que allí trabajamos le quebramos el espinazo a la oligarquía; y lo lamentable es que después, a partir de 1976, resurjan los viejos poderes oligárquicos. El Tribunal Constitucional debe garantizar los derechos individuales; pero también los derechos nacionales, los derechos sociales o sea también una socialización del derecho que corresponde no sólo a los individuos sino también a los sectores, a los grupos humanos y también a la propia Nación.

Hay que recordar que, habiendo el Perú aprobado en marzo de 1978, los dos Pactos de Garantías de Derechos Humanos de Naciones Unidas (es decir el Pacto de Garantías Cívicas y Políticas y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales) estamos comprometidos hasta internacionalmente a garantizar esos derechos (también por la ley de 1958). Esto también justifica la creación del Tribunal Constitucional. Están pues el Derecho interno y el Derecho internacional exigiendo órganos que puedan asumir a cabalidad la cautela de los derechos constitucionales, lo que no se ha cumplido en el caso de la Confederación Nacional Agraria (aunque de hecho los campesinos siguen organizados y podrán decir “los muertos que vos matáis gozan de buena salud”) ni tampoco en otras acciones de habeas corpus interpuestas últimamente. El Derecho nuevo exige instituciones adecuadas.

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo).- Señor representante: Su tiempo ha terminado.

El señor RUIZ-ELDREDGE.- Señor Presidente: Termino yo también diciendo que el Partido Socialista Revolucionario apoya esta institución, empero solicita su democratización y para ello acompaña, concretamente, los artículos

sustitutorios para que se tengan en cuenta y, además, agrego la fundamentación escrita a la que ya he aludido.

El señor PRESIDENTE.- puede hacer uso de la palabra el señor representante Cornejo Chávez.

El señor CORNEJO CHAVEZ.- Señor Presidente: Quisiera comenzar esta breve intervención con dos palabras de muy sentido aprecio; la primera para nuestro distinguido compañero constituyente Jorge Del Prado por la manera generosa como se ha referido a mi persona; y la segunda, al señor Javier Valle-Riestra, no solamente porque nuestro trabajo de estos meses nos ha persuadido, creo que a todos, de la profundidad de su cultura y de su versación jurídico-legal, sino porque el contacto personal ha servido, por lo menos al que habla, para apreciar y comprobar que todo lo que dice, inclusive cuando lo dice con una pasión que lo hace ser un poco injusto, lo dice porque lo siente, y ésta es, a mi juicio, una virtud que en todo caso debe ser puesta de relieve.

830

Quisiera, señor Presidente, en lo que se refiere al punto en debate, anunciar que vamos a votar en favor de la institución del Tribunal de Garantías Constitucionales, a la que hemos tratado de aportar algo modestamente al interior de la Comisión Principal; pero no lo hacemos con un entusiasmo que nos arranque ovaciones. Y esto por consideraciones que muy brevemente quisiera exponer. Personalmente, he creído siempre que la Constitución, cualquier Constitución, existe para servir al país, no el país para servir a la Constitución; y que, por lo tanto, la verdadera garantía de que una Constitución no sea violada, no consiste tanto en que ella misma lo prohíba, ni si quiera en que se establezca un Tribunal de Garantías (aun cuando creo que éste, en muchos casos, puede ser eficaz) sino en que demuestre que sirve al país, que no le cierra al país los caminos de su progreso sino que más bien se los franquea, se los ensancha, se lo abre.

Una Constitución que prueba su eficacia al servicio del país, que abre vías para que supere su subdesarrollo, sin tener necesidad de utilizar medidas de fuerza, tiene en eso su mejor garantía. Si por el contrario, aunque haya sido dictada formalmente por quienes deben dictarla, y aun cuando exista un Tribunal de Garantías que vigile celosamente su cumplimiento, en vez de abrir trochas al progreso social de la Nación le pone cortapisas, yo creo que tarde o temprano será violada. Puestos a escoger entre la Constitución y el país, seremos muchos los que escojamos el país. ¡Qué ideal sería no tener que escoger; que la Constitución

esté tan bien puesta al servicio del país que quien escoja la causa del país escoja al mismo tiempo la causa de la Constitución! Pero eso no ocurre así, la historia nos lo revela de una manera absolutamente inconcusa en mi concepto.

Aquí habemos representantes de muchas organizaciones políticas, que respondemos a planteamiento ideológicos no solamente distintos sino en muchos puntos sustanciales contrapuestos; pero hay algunas cosas que nos unen. Por ejemplo, nos une la veneración a los próceres que crearon la Patria; y en lo que a mí personalmente se refiere, pongo en principalísimo lugar al general don José de San Martín, el Santo de la Espada de que habló Ricardo Rojas, el hombre que quizás no fue un genio, pero que puso su generosidad al servicio del país y proclamó nuestra independencia. Se adelantó a interpretar la voluntad general de los pueblos e invocando la necesidad de acatarla y en nombre de Dios, proclamó en la Plaza de Armas de Lima, el 28 de julio de 1821, la Independencia que todos le agradecemos. ¡San Martín, señores, fue el primer gobierno de facto que tuvo el Perú! No habría sido posible que él realizara la hazaña dentro de los cánones constitucionales que entonces regían el centro metropolitano del cual el Perú era una colonia. Después de que lo hizo, tuvo el acierto de convocar a la Asamblea Constituyente; pero cuando tomó Lima por la fuerza y cuando desde el tabladi-llo levantado en la Plaza de Armas proclamó nada menos que la Independencia Nacional, no tenía mandato popular. Fue, pues, el primer gobierno de facto que tuvimos en el Perú. El gobierno de facto tiene la misma antigüedad que la República. Y nadie se lo podría reprochar.

Algunos años más tarde, otro gran peruano, con una cultura, no tan incipiente como algunos creen, pero no muy vasta ni muy profunda: no era un erudito, no era un universitario, el gran mestizo que fue el Mariscal don Ramón Castilla, dictó en 1854, durante su segundo gobierno, medidas trascendentales en la historia de la República. Primero, en julio, decretó la liberación de los indios de la carga del tributo personal. Sacrificó así un ingreso fundamental del Presupuesto que él mismo contribuyó a crear, pero entre el ingreso que perdía el Fisco y la libertad de los indios se inclinó por la libertad de los indios; y poco tiempo después, a los finales de ese mismo año, dictó otra disposición fundamental de la que todos los peruanos tenemos que vivirle agradecidos; la que puso fin a la esclavitud de los negros. ¡Y Castilla, señores, fue entonces un gobernante de facto! Se había levantado en armas contra el gobierno Constitucional de Echenique que él había ayudado a establecer. Echenique había subido al poder, muy bien

lo dice Jorge Basadre, en lo que él mismo califica como los primeros comicios reales que el Perú tuvo. Así subió Echenique. Contra ese gobierno legal y constitucional se levantó en armas Castilla y este gobernante de facto dio libertad a los indios, eliminando la carga del tributo personal; y consagró definitivamente la libertad de los esclavos negros. Estos son hechos de los que ningún peruano debe avergonzarse.

Apenas al finalizar la década siguiente (y no estoy pretendiendo hacer un recorrido por toda la historia del Perú, sino mencionando algunos casos que en estos momentos me vienen a la mente y son muy notorios), ocurre otro hecho trascendental. Año 1866: el Perú tiene el privilegio de encabezar una gesta de alcance continental, la guerra con España. ¿Quién encabezó al Perú para defender la dignidad nacional y para defender incluso la independencia de otros países amenazados con el intento español de recuperar su poder en América? Mariano Ignacio Prado, gobernante de facto. El también se alzó en armas contra un gobierno constitucional, cuando fue Prefecto de Arequipa. ¡Y ningún peruano podría avergonzarse de la contribución de ese gobierno de facto a la gloria del Perú.

832

Y a la inversa, señor Presidente; ya estamos en el presente siglo, cuando un gobierno autoritario, el del señor Augusto B. Leguía, que duraba ya también 11 años (número que parece que va a convertirse en cabalístico) y cuando todo el Perú reclamaba la terminación de la dictadura —que no fue enteramente infecunda aunque tampoco fue trascendental— pero que era ejercida por un gobierno constitucional, todo el Perú aplaudió el levantamiento de Sánchez Cerro. ¡que fue naturalmente también otro gobierno de facto!

Y luego, en 1968, señor Presidente, se produce otro gobierno de facto, con algunas de cuyas reformas fundamentales tuve el honor y el privilegio de colaborar (y digo “algunas” no por modestia, sino por verdad, porque no quisiera decir que tuve algo que hacer en todas las importantísimas medidas que fueron tomadas); y aun cuando no es éste todavía el momento histórico adecuado para juzgar este período porque la pasión obnubila mucho los juicios, quisiera hacer notar que la Constituyente, detrás y no obstante sus ataques, no ha podido dejar de incorporar a la Constitución que estamos hoy día aprobando varias de las reformas principales que se hicieron durante ese período y que no se habían hecho en gobiernos constitucionales, que no habían sido hechos por civiles lamentablemente. La Constituyente, al incorporar esas reformas a la nueva Carta Magna, está reconociendo más allá de los adjetivos, que hubo cosas positivas;

lo que, según tengo entendido, reconoció también en sesión pasada, en la que lamentablemente no estuve presente, el representante señor Alan García, que con gran coraje, con gran valentía, dijera una frase que ha sido después mencionada hasta en los diarios: que el régimen de Velasco le quebró el espinazo a la oligarquía con la reforma agraria y la expropiación de “El Comercio”. No son palabras de personas que colaboraron con ese gobierno, sino que más bien lo han atacado.

¿Estamos, señor Presidente, quizás condenados en el Perú a que las grandes cosas que pasan en nuestra historia: la independencia nacional, la liberación de los indios, la abolición de la esclavitud, el comienzo de las grandes reformas estructurales que todo el mundo pedía aquí y fuera de país, sean hechas por gobiernos de facto? No es lo deseable, señor Presidente; nadie celebraría más que yo mismo que fueran gobiernos constitucionales, gobiernos democráticos, gobiernos civiles, los que las realizaran. Pero es que cuando las Constituciones ponen diques al adelanto de los pueblos, los pueblos saltan por sobre esos diques los rebasan y destruyen las constituciones porque las constituciones no deben servir para encorsetar a los pueblos, sino servir al progreso de los pueblos.

Por eso, señor Presidente, votaremos a favor del Tribunal de Garantías Constitucionales, pero no con el entusiasmo que hubiéramos tenido si viéramos que esta Constitución estuviese siendo concebida en términos que asegurasen, no el bloqueo ni el angostamiento de las vías del proceso nacional, sino más bien su ensanchamiento, una Constitución mucho más contemporánea, una Constitución cuyo título tercero por ejemplo, pudiese exhibir los mismos progresos que se pueden advertir en el título primero especialmente en el capítulo sobre los Derechos Fundamentales de la Persona. Lamentablemente no es así; y creo que todos tenemos en nuestras conciencias que no ha podido ser así, dadas las circunstancias. Estamos llegando al final de nuestra tarea y es evidente que nadie va a salir ciento por ciento satisfecho con la Constitución. Es evidente que es así. Era inevitable que así ocurriese, por la composición misma de la Asamblea. Pero no podemos desconocer que, por lo menos en algunos puntos, representa un avance importante, precisamente en el campo de los Derechos Fundamentales de la Persona Humana, cuando son objeto de violaciones específicas e individuales. Desgraciadamente no lo es en cuanto a las violaciones masivas, que, como alguna vez lo dije en este mismo hemiciclo, son el resultado de un sistema económico, social y político injusto y anacrónico. Por eso, señor Presidente, comparto la idea de quien ha sostenido, me parece que el doctor Ruiz-Eldredge, nuestro

distinguido colega, que un Tribunal de Garantías Constitucionales, por su propia definición, tiene que esforzarse por que se cumpla la Constitución, en todo lo que ella tiene, es decir en lo que tiene de progresista y en lo que tiene de anacrónico. El Tribunal de Garantías, por su propia naturaleza y por la función que se le encomienda puede llegar a ser negativo. El día en que, aplicándose esa Constitución, se haga algo regresivo, por ejemplo si al regreso de las transnacionales algún gobierno intentara impedirlo, esa transnacional podría recurrir hasta al Tribunal de Garantías Constitucionales, y el Tribunal podría declarar inconstitucional la medida que pretendiese trabarles el paso. El Tribunal va a tener que hacer cumplir la Constitución en su fondo y en su forma, en lo que es positivo y en lo que es negativo y regresivo. Por eso es que a mí no me suscita entusiasmo. Voy a votar a favor de él porque creo que es un adelanto, porque creo que puede contener cierto tipo de arbitrariedades que no es necesario cometer para que un país salga adelante. Pero entre esto y creer que en eso está la panacea, que un Tribunal eficaz que consiga que no se viole un solo inciso ni artículo de la Constitución, es equivalente, es sinónimo del progreso del país, hay una distancia astronómica que yo no me permitiría recorrer.

834

Señor Presidente: Cuando se vea nuevamente el asunto en la Comisión Principal porque hay varios artículos sustitutorios, especialmente en lo que se refiere a la composición del Tribunal de Garantías, expresaremos nuestro punto de vista en orden a perfeccionarlo. Pero me ha parecido de mi debe decir lo que acabo de expresar, primero por consecuencia con mi propia actuación política; no me gusta guardar silencio cuando se mencionan asuntos en los que yo he tenido, aun cuando sea muy modestamente, una participación; y porque me parece justo reconocer el esfuerzo que están haciendo personas como el señor Valle-Riestra y otros constituyentes que lo han acompañado en la tarea, un esfuerzo sincero, bien intencionado, rectamente dirigido pero quizás no suficientemente eficaz, para conseguir finalmente que en este Perú puedan armonizarse, convivir y conseguirse dos cosas aparentemente tan disímiles, la libertad ciertamente pero con justicia social, sin tener que sacrificar un valor por el otro. Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos en las galerías).

El señor PRESIDENTE.- Puede hacer uso de la palabra el señor representante Valle-Riestra.

El señor VALLE-RIESTRA.- Señor Presidente: Como miembro de la Comisión encargada del debate del Tribunal de Garantías, yo también quiero

empezar saludando a los doctores Cornejo y Ruiz-Eldredge porque realmente, aquí no vamos a cuestionar la común vocación democrática que tenemos, los que estamos aquí presentes; queremos reanudar la marcha constitucional del Perú y queremos, luego de las experiencias vividas, establecer un régimen jurídico que sea perenne en el Perú; si podemos conciliar la estagnación que puede ser lo estatuido en una Carta Constitucional con el deseo de progreso y de sacrificio de las cosas que estorben la marcha de los pueblos, yo creo que vamos a coincidir todos; por eso es que tras la pregunta del doctor Cornejo Chávez, los textos constitucionales pueden ser más o menos utopistas, sólo que las constituciones no sólo son dogmáticas sino que son también un programa, lo que dijo el doctor Cornejo Chávez aquí alguna vez “partir de lo que un pueblo es para llegar a aquello que el pueblo quiere ser”; eso lo hemos recogido en esta Constitución, queremos un país con libertad, en que los Poderes estén realmente separados, en que la justicia no sea una farsa, no queremos como Bolívar tener filósofos y no legisladores y promulgar constituciones utópicas que no se acaten, es que yo creo que la utopía o la realidad no va a partir del texto constitucional, sino de artículos no escritos del texto constitucional, singularmente aquel artículo que puede o no incorporarse al texto de nuestra Carta Magna: el derecho por el cual viene combatiendo como un apóstol tenaz y testarudo Alfonso Ramos Alva, el derecho de insurgencia; si no existe en el pueblo del Perú una voluntad decidida y viril de defender lo que estamos aprobando, no hay texto constitucional así exista Tribunal de Garantías Constitucionales, porque el Tribunal de Garantías Constitucionales puede tener una voluntad de defender a ultranza el texto constitucional; pero ahí cabría preguntar: “Qui custodiet custodies”, ¿quién custodia a los custodios?; sólo el derecho de insurgencia, sólo el derecho del pueblo a sublevarse contra la usurpación del poder legalmente constituído, cuando todos los peruanos estemos concordes que el texto constitucional de esta carta vanguardista, ultrademocrática, apasionada por los Derechos Humanos, encuentre que los hombres cuando su Parlamento es disuelto, cuando una imprenta es aherrojada, cuando un derecho humano es violado va a tener un correlato callejero en el que las masas se lancen a defender la ley, habrá acabado el militarismo y la oligarquía no se perennizará en el país.

Yo también a lo largo de estos meses, he aprendido a estimar y admirar intelectualmente al doctor Héctor Cornejo Chávez, y sé que lo él haya podido hacer en el régimen que cayó el 25 de agosto no ha sido fruto de ninguna actitud mendaz ni reprochable; yo estoy convencido, ahora que lo he tratado, que él creyó

que así servía a su revolución; que creía que así servía a la causa izquierdista, comunitaria y social cristiana de la que él es abanderado y precursor, de la que aquí dispersados en la Asamblea tiene discípulos y apóstatas, amigos y enemigos, ortodoxos y heterodoxos; pero lo que sí creo es que se equivocó en eso, porque yo no estoy contra Velasco, ni nosotros estamos contra Velasco porque pretendiera hacer la Revolución en el Perú, porque precisamente soy de formación izquierdista, porque me he nutrido en la escuela de heterodoxia, en esta escuela de iconoclastas que es el aprismo; creo que Velasco no hizo la revolución, sino que la frustró, porque, hoy día no podemos hablar más de revolución en el Perú, porque yo no concibo revolución sin participación popular; todo lo que se haga mandando desde arriba, con el dedo antipático que tiene el militarismo en el Perú, lo priva del clan popular, porque no creo en el despotismo ilustrado ni en el despotismo iletrado de gobernar para el pueblo sin el pueblo (aplausos en las galerías), y si realmente se hubiese quebrado el espinazo de una oligarquía funesta para el Perú, y los hombres que hubieran hecho esto hubieran sido nuestros macheteros del norte que intuyeran el ideal de la revolución acuñada por el Apra, yo sería seguidor de esta revolución, porque yo no he venido a defender ningún derecho adquirido, soy un hombre entrenado en la austeridad y en la frugalidad de la militancia aprista, no tengo ningún otro interés, ninguna otra ambición que la de ser ciudadano, y ser ciudadano no consiste en tener una libreta electoral, sino saber que hay poderes que garantizan el derecho de este título; pero cuando en un país existen jueces peligrosos, cuando los comisarios se coluden con los jueces para violar la Constitución, uno deja de ser ciudadano.

Muchos han redactado esta Carta Constitucional creyendo que ya van a gobernar y han querido reforzar la autoridad del Poder Ejecutivo, otros han actuado con mentalidad de opositores en una futura Asamblea, la del año 1980; otros han preparado la Constitución para ser senadores y otros para ser diputados; yo en lo que he podido contribuir en esta Carta, en lo poco que haya podido contribuir, ha sido porque quiero ser un ciudadano, que el habeas corpus sea una realidad, que el amparo sea una realidad, que no sean simple mente textos jurídicos vacuos e inertes, sino que se apliquen; no queremos más mendacidades constitucionales, y es por eso que creo yo en este sentido que esta Constitución es un aporte, en este sentido creo que lo fundamental no está en los textos constitucionales, sino como lo sostiene la propia doctrina constitucional alemana, si hay algo que forma parte de la constitución histórica de un pueblo, es algo que no está escrito, en cuya virtud una Constitución puede incluso ser anulada en determinadas

cláusulas por violar estos principios eternos. Creo que como dijo Maurice Hauriou que hay muchos otros principios que no necesitan textos, porque lo característico de los principios es existir y valer sin textos. A esos textos eternos, por los que fue a la muerte y fue a la lucha ese regimiento heroico de apristas que siguió a Haya de la Torre, porque tras las mente de estos hombres existía la intención de acabar con la oligarquía, pero también existía el deseo inabdicable, que ninguna razón de Estado hace variar, de acabar también con el militarismo; por eso es que en la revolución de Velasco al estar presente el militarismo se aisló inmediatamente del pueblo y truncó la posibilidad socialista y democrática del Perú; hoy día nosotros tenemos que reconocer que para todo esto ha habido un exceso y una confusión de tipo imperial por no tener una buena formación democrática, una buena formación ideológica; es por eso que los apristas nos hemos educado en saber que sólo somos una provincia de Indoamérica, en tratar de buscar soluciones que no pueden a base de caudillismo tratar de encontrarse aquí en el cerro Huanacaure, incorporamos al cerro Huanacaure, porque forma parte de la nacionalidad pero nosotros somos en política copernicanos, sabemos que el mundo no gira alrededor del Perú, porque no depende de nosotros, hay mecanismos de creación del sistema que tenemos que eliminarlos en sus focos generadores; esa es la tesis del aprismo, es por eso que yo creo que esta tarde al llegar ya el epílogo de la Constitución, al final de la Constitución, pero no al último, los cien constituyentes que estamos acá debemos hacer el voto solemne, no sólo de construir un Jurado Constitucional para defender las libertades sino los cien que estamos aquí presentes sin discriminaciones de ninguna naturaleza, jurar que haremos respetar la libertad en el Perú, que si mañana vence el PPC no lo atacaremos; que si mañana vence el Apra que se le acate; que si mañana vence la izquierda de la bancada del frente se le respete: esta es la democracia que queremos, no queremos una democracia (aplausos en las galerías) de proscripciones y celadas; queremos una democracia que al Perú le permita ser el ejemplo en Indoamérica de un arquetipo de revolución, la revolución que comienza al revés, no demoliendo las constituciones, porque se encuentran reñidas con el país, sino imponiendo las constituciones; esa es la lección que podemos darle al mundo y a América en este momento, un país que se alza en defensa de su Constitución; que se alza en defensa de los principios eternos de la libertad conciliable de la revolución; es por esto que sin hipérbole, señor Presidente, hemos construido el Tribunal de Garantías Constitucionales como una meta, como un ideal, como una pica en Flandes, como una oriflama que anuncia que el pueblo del Perú

quiere ser gobernado constitucionalmente y que no va a aceptar despotismo ni de izquierda ni de derecha, ni despotismos uniformados, ni despotismos civiles, queremos vivir en libertad, queremos que el dictador del Perú del futuro sea el señor Habeas Corpus. (Aplausos en las galerías).

El señor PRESIDENTE.- Queda con el uso de la palabra el señor representante Delgado Béjar. Se cita para el día lunes 4 a las 16.00 horas.

Se suspende la sesión.

Eran las 20 hs. 40'.

Por la Redacción,

José Santos Rujel Díaz

33ª. SESION

(Permanente)

Lunes 4 de junio de 1979

Presidida por el señor doctor Luis Alberto Sanchez

SUMARIO

Con el quórum reglamentario se reabrió la sesión.- Continuó el debate del Título V del proyecto de Constitución Política del Estado referido a Garantías Constitucionales.- Se suprimió el artículo 58º del proyecto de Constitución sobre prohibición de los partidos políticos y de la ciudadanía de hacer propaganda a favor de la alteración violenta del sistema democrático y republicano y contra el principio de alternabilidad del poder.- Se aprobó por unanimidad el artículo presentado por la Comisión Principal sobre la vigencia y defensa de la Constitución.- Se suprimió el artículo 57º del proyecto de Constitución referido al derecho de insurgencia y se aprobó un agregado al artículo 70º.- Se puso en debate el Título VI sobre Reforma de la Constitución.- Quedó al voto el Título VI.- Se suspendió la sesión.

839

Siendo las 17 hs. 25' bajo la Presidencia del señor doctor Luis Alberto Sánchez, y actuando de Secretarios los señores VEGA GARCIA y ADRIANZEN CASTILLO, el Relator pasó lista, contestando los siguientes señores representantes: Lozada Stanbury, Roca Cáceres, Woll Dávila, Acosta, Alvarado, Aragón, Aramburú, Arana, Arévalo, Barrón, Bedoya, Berrospi, Biaggi, Blanco, Buendía, Cáceres Velásquez (Pedro), Cáceres Velásquez (Róger), Carranza, Castillo, Cornejo Chávez, Cornejo Gómez, Cox, Curzado, Chang, Chirinos Soto (Enrique), Chirinos Soto (Francisco), Delgado, Del Prado, Fernández, Ferreyros, Freundt Rosell, Galarza, Gamarra, García Mundaca, García Pérez, Garrido, Gotuzzo, Heysen, Julve, Kawashita, Lázaro, León de Vivero, Malpica, Mateu, Melgar, Meza Cuadra, Miranda, Montesinos, Moretti, Muñiz, Muñoz Códova, Muñoz Garay, Negreiros, Olivares, Olivera, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peláez, Porto de

Power, Prialé, Ramírez del Villar, Ramos, Risco, Rivera, Rodríguez Vildósola, Ruiz Eldredge, Sánchez Fajardo, Tapia, Thorndike, Torres, Tovar, Townsend, Valle-Riestra, Vargas Haya y Vizcarra.

Faltaron a la lista, los señores representantes: Baca, Benavides de Bordo, Cuadros, Cuentas, Chamba, Díaz Chávez, Diez Canseco, Echeandía, Ledesma, Mar, Montoya, Napurí, Neyra, Polar, Ruiz Hidalgo, Rodríguez Figueroa, Salazar, Sotomarino y Véliz Lizárraga.

Con licencia el señor representante: Haya de la Torre; y

Con aviso, los señores representantes: Alayza Grundy y Mufarech.

El señor PRESIDENTE.- Con el quórum reglamentario se reabre la sesión.

Continúa el debate del Título V del proyecto de Constitución Política del Estado, referido a Garantías Constitucionales.

El señor DELGADO BEJAR.- Pido la palabra.

840

El señor PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Delgado Béjar.

El señor DELGADO BEJAR.- Señor Presidente: Referente a este título de Garantías Constitucionales, nosotros queremos exponer nuestra posición de principios y al mismo tiempo fundamentar el por qué vamos a respaldar dicho título.

En primer lugar creemos que la defensa de una Constitución y las garantías para su defensa deben emanar ante todo de la naturaleza de esta misma Constitución, y la naturaleza de la Constitución debemos definirla en función de los valores del pueblo, nacionalidad y desarrollo. Un balance de la Constitución que hemos aprobado hasta este momento, arroja un resultado ambivalente, es decir, contiene algunos artículos positivos, pero también contiene algunos artículos que dejan mucho que desear.

En lo que respecta a la defensa de nuestra nacionalidad frente a la penetración de las empresas transnacionales, deja mucho que desear en cuanto a las limitaciones puestas a la gestión económica del Estado y deja mucho que desear en cuanto a que ha ignorado olímpicamente a las grandes organizaciones populares, producto de las transformaciones estructurales de los últimos tiempos. No obstante ello, nosotros creemos que la inserción de un título, como el propuesto,

es altamente positivo, porque de todas maneras configura un recurso jurídico para defender aquello de positivo que existe en la Constitución, sobre todo para defender los derechos democráticos y las libertades públicas, para defender aquello que garantiza en algún modo el ejercicio de la función sindical y el ejercicio de la función sindical y el ejercicio de la función representativa. Creemos nosotros que desde ese punto de vista han sido altamente enriquecedoras las intervenciones que me precedieron, y que a nosotros nos lleva a una honda reflexión desde el punto de vista de que si el pueblo no va a ver en la nueva Constitución un instrumento para el desarrollo nacional y un instrumento para la defensa y el progreso del pueblo, entonces, tal vez, no tenga un resultado altamente aplicable el título propuesto.

Creemos nosotros que hay una ley objetiva que tiene vigencia en la historia y es que el conjunto de las instituciones que conforman la superestructura jurídica y política de la sociedad, ha de responder a la ley del desarrollo incesante e inevitable de las fuerzas productivas.

El progreso material, producto del conocimiento científico, de la experiencia de la vida sobre la tierra, producto de la acumulación de conocimientos por la sociedad, se traduce justamente en el perfeccionamiento de los instrumentos que el hombre posee, para hacer producir a la naturaleza en beneficio de la sociedad; y justamente las relaciones jurídicas de la propiedad han de facilitar ese desarrollo, lejos de entorpecerlo. Una Constitución representa uno de los fundamentos esenciales de la superestructura jurídica y en este sentido si la Constitución no abre ancha vía al desarrollo nacional, no abre ancha vía al acceso del pueblo al poder y no abre ancha vía al ejercicio pleno de la democracia integral, entendida económica y socialmente; entonces, posiblemente, la Constitución no tenga una vigencia duradera.

Creemos que las limitaciones impuestas por aquella consideración que se dijo aquí, de quien ningún partido tiene mayoría absoluta y que forzosamente esta Constitución ha de ser fruto de un consenso, fruto de la transacción, sin embargo creemos que al haber limitado una Constitución realmente avanzada, que abra las puertas al desarrollo nacional y de amplia vía a la gestión económica del Estado, protegiendo las demás formas empresariales; al haber tenido esta limitación la Constitución, repito, se encuentra ante el grave problema de que las reformas que en el futuro se hagan necesarias e inevitables, impongan una violación de la Constitución para poderla llevar adelante.

Aquí debemos tener presente, que cuando alguna reforma o algún cambio social o económico se haga necesario, cualquier valla jurídica o política que se le oponga, saltará hecha pedazos frente al incesante desarrollo de las fuerzas productivas y de las clases avanzadas. Sin embargo, habiendo reconocido que en esta Constitución se garantizan algunos derechos, se garantizan algunas libertades, se garantiza el ejercicio de las libertades públicas y de algunos aspectos más clamorosos reclamados por las masas, creemos que desde el plano jurídico, para facilitar esta defensa, es conveniente apoyar la inserción o la introducción de este título innovador en nuestra Constitución.

La fundamentación altamente erudita y rica en argumentos hecha por el constituyente Javier Valle-Riestra, es altamente ilustrativa al respecto; sin embargo, quisiéramos hacer algunas observaciones a la composición de este Tribunal de Garantías o Tribunal Constitucional. Queremos ante todo, que en su composición, tal como sostuvo el constituyente Jorge Del Prado, debe incluirse a hombres que representen a la juventud. En este sentido, la edad de cincuenticinco años que se propone como mínima para componer o para formar parte de este Tribunal, debiera rebajarse a treinticinco años que es la edad promedio que se está poniendo para el cargo de senador o de Presidente de la República.

842

Creemos que deben tener acceso o deben de participar en la composición del Tribunal Constitucional, los trabajadores, los campesinos y los demás sectores representativos del pueblo trabajador; y creemos fundamentalmente, que si el pueblo tomara conciencia o tomara cariño a la Constitución, que defiende realmente sus derechos y los derechos de la Patria, entonces tendríamos una Constitución altamente garantizada, no sólo por ser una institución jurídica sino también por el hecho mismo de que el pueblo al hacer suyo el conjunto de normas básicas de la Constitución, está dispuesto a dar por él lo mejor de su energía y lo mejor de su vida, en la lucha por la democracia y en la lucha por el progreso social.

Señor Presidente: Dejando sentado que la inserción de esta institución llamada Tribunal de Garantías o Tribunal Constitucional no es el argumento definitivo o la garantía definitiva de la Constitución; reconociendo que la garantía definitiva de una Constitución es aquella que responda al progreso social, a las necesidades del desarrollo nacional y de la justicia social, que es la única que tiene condiciones para ser vigente por largo tiempo; reconociendo todo aquello, nosotros apoyamos la introducción de este Tribunal Constitucional.

Sabemos que al haber dejado en la Constitución brechas a la penetración imperialista, la defensa de las garantías constitucionales va a incluir a las empresas transnacionales que adquirirían derecho por habérselo permitido así la Constitución. Sabemos todo ello, sin embargo, en la apuesta histórica que jugamos, creemos que la democracia nunca ha sido contradictoria con la lucha por el socialismo. Nosotros creemos más bien, que la lucha por la democracia es la principal vía hacia el socialismo y esto no es una cosa nueva, esto lo dijo Lenin al luchar por el socialismo. La mejor vía es luchar por la democracia en su múltiple dimensionalidad, empezando por la democracia económica y culminando en todas las demás formas de democracia que se basan en la primera.

Por lo tanto, señor Presidente, nosotros, los miembros del FOCEP independiente, apoyamos también la inserción de este título; creemos que va a ser una contribución al conjunto de normas jurídicas, que van a apuntalar nuestro retorno a la constitucionalidad. Creemos también, que esta primera experiencia que se va a vivir en el país respecto de este tipo de institución, debe ser sometida al juicio de la misma realidad y del devenir histórico inmediato, pero creemos que debe darse apertura a la participación de los demás sectores populares, a fin de que no sea una cuestión puramente técnica, puramente especializada para los hombres de derecho. Si los hombres de derecho quieren también la participación de los representantes populares de base, creemos que su función será altamente eficaz y creemos también, que dando preeminencia a los derechos humanos y sociales, puede cumplir un papel altamente positivo.

843

En ese sentido y haciendo nuestros los argumentos emitidos por los representantes que me precedieron en el uso de la palabra, nosotros dejamos sentada esta posición de respaldo a una institución como ésta. Muchas gracias, señor.

El señor PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Freundt.

El señor FREUNDT.- Señor Presidente: Las diversas exposiciones que se han producido en relación al título que está en debate, inducen a suponer que será aprobado por amplia mayoría. Sin embargo consideramos necesario exponer nuestro criterio adverso a ese planteamiento, de acuerdo con la opinión que tenemos sobre el particular.

Creemos que la máxima autoridad judicial en el país es la Corte Suprema de Justicia; y como consecuencia, es la que debe controlar las garantías

constitucionales. Quitarle ese derecho o esa facultad a la Corte Suprema significaría mediatizarla, tal como ha ocurrido con el funcionamiento de esta Asamblea Constituyente que no tiene poderes legislativos ni fiscalizadores.

Por otro lado, la creación de un alto y costoso organismo burocrático significará el aumento de los gastos del erario nacional, que cada día se hipoteca más con nuevos préstamos del exterior. En este sentido, se debe suprimir todo lo que signifique nuevos gastos fiscales, observando la dramática situación de miles de hogares peruanos que viven con sueldos y salarios de hambre y de miles de desocupados que ambulan por todas las regiones del país. Por lo tanto, consideramos necesario reducir los gastos fiscales en beneficio de los que ganan menos. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS.- Señor Presidente: Este título prácticamente significa el fin de nuestros debates sobre el texto mismo de la Constitución y cierra con broche de oro nuestras labores parlamentarias- empezamos discutiendo y aprobando el Capítulo de Los Deberes y estamos terminando con aquel otro que se refiere a la defensa de las personas, a la defensa de los derechos del hombre.

844

En primer lugar, señor Presidente, a nombre de mi partido expreso mi cordial felicitación al representante Javier Valle-Riestra por su última intervención, así como a los voceros de los demás grupos de mayoría y minoría por la altura del debate y la agudeza de sus intervenciones. Espero que algún día el pueblo peruano conozca al detalle el fondo y la forma del debate de este título.

Señor Presidente: No dudo que serán aprobados por unanimidad los artículos referentes al habeas corpus y al derecho de amparo. Es deber nuestro, como demócratas, otorgar a estas conquistas un sitio de honor en la nueva Constitución para que, en cada caso, sea perentoria su aplicación.

En cuanto al Tribunal de Garantías, ha habido y habrán voces discrepantes, pero nadie puede negar que el Tribunal de Garantías integrado por representantes de los tres Poderes del Estado consagre la igualdad inter-pares. La opinión favorable a que sea la Corte Suprema de Justicia la que asuma el rol de sancionar la inconstitucionalidad de las leyes era darle ventajas a un Poder, no elegido, sobre los otros dos Poderes que sí son elegidos. Este sólido argumento aceptado por los

principales países occidentales no rige en los Estados Unidos, país fundador de la teoría sobre la necesaria revisión de normas inconstitucionales, país donde se aprobó la primera Constitución escrita del mundo y cuyo Tribunal de Garantías es la Corte Suprema de los Estados Unidos. Mas no olvidemos que esta notable institución está consagrada por más de doscientos años de vigencia ejemplar y que en ningún momento ha tenido fallas en su historia.

Sin embargo, existen grandes juristas americanos, como el Juez Stone, quien admite que mientras el ejercicio constitucional de las ramas legislativa y ejecutiva del gobierno puede estar sujeto a revisión judicial, el único freno al ejercicio del poder de la Corte Suprema de los Estados Unidos es su propio sentido de autoeliminación. El Juez Stone reconoce, pues, que la Corte Suprema no tiene otra limitación que la de ellos mismos; una situación de indudable ventaja y que no es la más justa.

Creo que son muy pocos los peruanos que quisieran otorgar tales facultades a nuestra Corte Suprema. Sus antecedentes inmediatos no inspiran la confianza necesaria. Ojalá que en el futuro apreciemos una franca mejoría en nuestro sistema judicial. Con esta finalidad, esta Asamblea ha aprobado las medidas urgentemente requeridas por la Corte Suprema de Justicia para asegurar la indispensable independencia y decoro de nuestros magistrados y jueces pero sin otorgarle al Poder Judicial predominio de ninguna especie sobre los otros dos Poderes.

Señor Presidente: Uno de los motivos más importantes para la aprobación de este título, es que ya figura en las Constituciones de dos países eminentemente democráticos: México y Venezuela. De aprobar un texto igual o parecido, estaríamos impulsando un movimiento continental para que todas las Constituciones de los países de América Latina tengan normas similares, por lo que solicitaría al señor Hugo Blanco no insista en su punto de vista.

El señor PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Biaggi.

El señor BIAGGI.- Señor Presidente: Después de la brillante fundamentación que hizo en la sesión anterior mi compañero de bancada, doctor Javier Valle-Riestra, en torno a este título de Garantías Constitucionales, que aun cuando novedoso no deja de tener una importancia especial, en tanto se pretende que la Constitución sea debidamente cumplida y defendida, a mí me corresponde, en nombre de la Célula Constituyente Aprista, decir muy breves palabras. Nosotros

apoyamos en la misma forma que lo han venido haciendo los representantes de las agrupaciones políticas presentes en esta Asamblea, la idea de que funcione un Tribunal de Garantías Constitucionales, en la forma que viene funcionando en otros países de tradición democrática.

En ese sentido, señor Presidente, he de limitarme a decir que nosotros estamos presentando un proyecto sustitutorio referente a la acción de amparo, que debe tener el mismo trámite que el recurso de habeas corpus. Sostenemos también, que el Tribunal de Garantías debe estar formado por personas no solamente que reúnan los requisitos que se requieren para ser Vocal de la Corte Suprema, sino también por ciudadanos que tengan una verdadera ejecutoria democrática, que hayan probado ser amantes de los derechos humanos, que se encuentren perfectamente identificados y consustanciados con la democracia, porque de lo que se trata es precisamente de esto; vivir en democracia y contar con organismos y mecanismos que permitan asegurar en el país, ojalá por siempre, la defensa de los principios que se postulan en este sistema.

846

Quiero decir, además, que nosotros sostuvimos inicialmente la idea de que la Corte Suprema funcione en la ciudad de Arequipa y que por razones ya conocidas no prosperó. En esta oportunidad, proponemos a la consideración de la Asamblea, que el Tribunal de Garantías Constitucionales tenga por sede esta ciudad sureña, que ha demostrado a través de su historia no solamente ser la ciudad caudillo en la defensa de las libertades públicas en el país, sino también porque es cuna de eminentes juristas. Pensamos que sería una buena ocasión para rendir homenaje a la ciudad de Arequipa, y afirmar definitivamente y en la práctica el principio descentralista.

Finalmente, señor Presidente, el proyecto otorga a los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales todas las prerrogativas que hagan eficaz su labor. En esta virtud, consideramos que quienes la integran no estarán sujetos a mandato imperativo y gozarán naturalmente de la inviolabilidad en la expresión de sus ideas en el ejercicio de sus funciones. Por lo demás, señor Presidente, me adhiero a las opiniones vertidas por el doctor Javier Valle-Riestra, que si bien es cierto habló en nombre de la Comisión Principal, sus palabras traducen el pensamiento del Partido Aprista Peruano. Es todo, señor Presidente. (Aplausos).

-----*-----
Ocupó la Primera Secretaria el señor Lozada Stanbury
-----*-----

El señor PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Malpica.

El señor MALPICA.- Señor Presidente: Hasta antes de escuchar este debate, tenía serias dudas sobre las ventajas de la creación de esta institución novedosa en el Derecho Peruano; pero después de escuchar la brillante disertación del doctor Valle-Riestra, me ha convencido respecto a la necesidad de la existencia de esta institución. ¡Qué lástima que por rivalidades internas del Partido Aprista no hayamos tenido oportunidad de deleitarnos algunas veces más con las magníficas dotes oratorias del doctor Valle-Riestra!

En lo que sí discrepo, señor Presidente, es en algunos aspectos del proyecto. Por ejemplo, creo que se está haciendo demagogia respecto a la ubicación de esta institución. Se ha dicho que debe tener su sede en la ciudad de Arequipa, pero en el proyecto de la Célula Constituyente Aprista no dice esto; dice que se dejará a la ley. Sin embargo, en las publicaciones de los diarios se dice que el Apra patrocina que la sede sea la ciudad de Arequipa. Sin pretender quitarle méritos a Arequipa, que es indudablemente ciudad caudillo, pues muchas veces ha encabezado los pronunciamientos en defensa de las libertades públicas, creo que se trata de un acto demagógico. Esta institución debe tener como sede la capital de la República. Creo que la descentralización no se hace comenzando por el Tribunal de Garantías, un Tribunal que va a tener muy poco personal, un Tribunal que de vez en cuando va a ver algunas causas. Creo sinceramente que su sede debe estar en Lima.

En cuanto a su composición, soy partidario de que sean nueve sus miembros: un designado por la Corte Suprema, uno por el Colegio de Abogados de la República, uno por las Facultades de Derecho de las universidades; dos representantes de los obreros; dos de los campesinos, uno de los colegios profesionales y uno por los empleados. Se nos quiere hacer creer que solamente los abogados entienden de leyes y que es la única profesión capacitada para resolver asuntos constitucionales. Me parece que cualquier ciudadano, con mediana preparación, está en condiciones de poder darse cuenta si una ley es contraria o no al texto constitucional. Más que profundos conocimientos jurídicos se requiere criterio

común y esta cualidad pueden tener no solamente los abogados sino también cualquier profesional, cualquier obrero o cualquier empleado.

En cuanto al artículo 301º me parece excesivo que se requiera de veinte senadores y sesenta diputados para interponer acción de inconstitucionalidad de las leyes. Creo que debe ser facultad de cualquier diputado o de cualquier senador. Un diputado o senador muchas veces representa cien mil o doscientos mil electores. Por ejemplo, el doctor Bedoya representa seiscientos mil votos, Hugo Blanco representa trescientos mil votos, que son más de los cincuenta mil ciudadanos que se requiere para interponer acción de inconstitucionalidad de las leyes. Además, considero, que deben tener este mismo derecho los organismos sindicales y los colegios profesionales. No creo que debe estar limitado al Presidente de la República, al Fiscal de la Nación, a sesenta diputados y veinte senadores y a cincuenta mil ciudadanos, tal como lo establece el proyecto de la Comisión.

En cuanto al artículo 306º sobre Suspensión de Garantías, creo que aquí hay por lo menos un grave error que se debe subsanar. Este artículo dice que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de suspender los derechos declarados en los incisos 8, 10 y 11 del artículo 2º y el párrafo g) del inciso 23. Veamos cuáles son estas disposiciones.

848

El inciso 8, se refiere a “la inviolabilidad del domicilio”. Esto también se estableció en la Constitución del 33. El inciso 10, “a elegir libremente el lugar de su residencia y a transitar por el territorio nacional”. Creo que hay un exceso en esta disposición. Se puede suspender la garantía de transitar libremente por el territorio nacional, pero no creo que la policía tenga el derecho de prohibir a un ciudadano que viva libremente en el lugar de su residencia. Considero que esto debe ser un error, pues, “elegir libremente el lugar de su residencia” no está comprendido entre los derechos suspendidos por la Constitución del 33. El inciso 11, se refiere a “reunirse pacíficamente sin armas”; y el párrafo g) del inciso 23º, dice: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La responsabilidad penal es personal”. Evidentemente su inclusión es un error, pues esta garantía no estuvo comprendida en las disposiciones de la Constitución del año 33. Creo que la suspensión se refiere al párrafo h) del inciso 23 que dice: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado de Juez competente o de las autoridades policiales, excepto en flagrante delito”. Evidentemente, de la lectura se llega a la conclusión de que se trata de un error que debemos corregir.

En el artículo 306º también hay algo que me preocupa, y es lo siguiente: “El plazo de suspensión de garantías no excederá de treinta días. La prórroga requiere de nuevo Decreto”. Esta disposición resulta sumamente peligrosa, pues como nos consta a todos, hace muy poco tiempo se prorrogó por catorce meses la suspensión de garantías, y en diversas oportunidades se ha prorrogado mediante decretos sucesivos por seis o más meses. Por lo tanto, sería partidario que los primeros treinta días de suspensión de garantías se hagan por simple decreto del Poder Ejecutivo; pero que los siguientes requieran aprobación del Congreso. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ramírez del Villar.

El señor RAMIREZ DEL VILLAR.- Señor Presidente: Como han dicho muy bien los señores parlamentarios que han usado la palabra el día viernes y hoy, este título final de la Constitución o penúltimo de la Constitución, realmente corona todo el texto constitucional permanente o estable.

Pero hacemos una observación formal respecto de que en este título hay tres instituciones distintas. La primera institución se refiere a los recursos que caben en defensa de los derechos violados por la autoridad, o sea los recursos de Habeas Corpus y de Amparo; una segunda institución que es el Tribunal de Garantías Constitucionales o Tribunal Constitucional si se le quiere llamar así; y una tercera, que es el Estado de Sitio, el estado de suspensión de garantías o régimen de excepción como quiera llamársele también. Evidentemente el Estado de Sitio no corresponde a este lugar, porque justamente es el caso en que se suspenden las garantías constitucionales, es el caso en que el Poder Ejecutivo asume facultades prácticamente dictatoriales durante un término perentorio, de suerte que éste debiera estar o entre las atribuciones del Poder Ejecutivo o terminando la parte relativa a Derechos Humanos.

En cuanto a la primera institución, o sea a los recursos de habeas corpus y de amparo que tienen los ciudadanos frente al abuso del Poder, cuando este significa violación de derechos individuales o sociales, nosotros coincidimos con la observación hecha por el doctor Polar el día viernes último, en el sentido de que estos recursos debieran estar un tanto más reglamentados en la Constitución, porque si se deja a la ley, puede ésta no darse o puede ella resultar tergiversando el espíritu de la Constitución. En tal sentido, puede ir como una Disposición Transitoria, como lo está en la Constitución venezolana, o puede de hecho estar

incluido en el recurso de habeas corpus como lo está en la Constitución de Ecuador, donde los puntos básicos y fundamentales de este primer recurso están allí señalados.

De otro lado creemos, que el trámite debe ser muy corto, muy perentorio y de amplia garantía para el ciudadano; o sea que violada una disposición que entraña libertad personal, el Juez de inmediato debe exigir que se ponga en su conocimiento el caso, o la propia persona que solicita el recurso no esté sujeta a ningún trámite especial, que no necesite ningún mandato por escrito, o sea que pueda solicitarlo cualquiera; y que el Juez simplemente con la personería de la persona acusada y de la exhibición que debiera hacerse también del mandato judicial que dispone, debe decretar de inmediato la libertad, y si no procede así debe destituirse al funcionario que no cumplió con hacerlo de acuerdo con la ley.

En cuanto al recurso de Amparo, esto sí es un poco más complejo, pero debe ser igualmente sumario. El recurso de Amparo requiere una tramitación más amplia o más larga y si en la Constitución no pudiera estar en detalle, por lo menos deben fijarse los puntos básicos y fundamentales.

850

El segundo punto, señor Presidente, es el relativo al Tribunal de Garantías Constitucionales. Este es un punto con que quisiéramos incidir con un poco más en detalle, porque en realidad significa el control final de la serie de controles que a lo largo de todo el texto constitucional hemos venido estableciendo.

Hemos establecido controles intraorgánicos, o sea controles dentro de la propia institución, que es lo característico justamente en los regímenes democráticos, porque este tipo de control no existe en ningún tipo de autocracia. Hemos establecido como un régimen de intracontrol del Poder Ejecutivo la existencia de un Gabinete Ministerial, de suerte que el Presidente de la República no puede, sin la intervención de un Ministro, tomar ninguna disposición o acto normativo. En cuanto al Poder Legislativo, hemos establecido su Reglamento Interior, en eso que para determinados asuntos se requiere una votación calificada. En lo que se refiere al Poder Judicial, hemos establecido las diversas instancias y recursos independientes.

Hemos establecido también controles extraorgánicos o sea fuera del Estado mismo, como la reglamentación de los partidos políticos o de disposiciones sobre partidos políticos, sobre disposiciones del cuerpo electoral, el caso concreto de

las regiones y la existencia respecto de instituciones intermedias, llámense éstas sindicatos, gremios o profesiones.

En cuanto a los controles inter orgánicos, o sea de Poder a Poder, habrá que recordar la vieja tesis de Montesquieu, propia del liberalismo francés, de que el Poder detiene al Poder, lleva a la atomización del Poder y que una separación como la que él soñó entre los diversos Poderes del Estado hoy día no existe, porque hay una compenetración respecto de uno al otro; de tal manera que el tipo de control que puede establecerse ya no es el rígido de un Poder contra el Poder, sino que debe ser un tipo de control más bien flexible y un poco más libre de esta tripartita fórmula.

En cuanto al Poder Legislativo, el pluripartidismo y las minorías son los puntos básicos de él, y las facultades que tiene para controlar al otro Poder son la interpelación, las comisiones de investigación, la censura, el control financiero al aprobar el Presupuesto, los empréstitos y el control sobre la relación externa del Poder Ejecutivo, vale decir la ratificación de los tratados internacionales, el control de determinados nombramientos del Poder Ejecutivo a base de las ratificaciones que hemos establecido en beneficio del Senado; y finalmente, el control de la legislación delegada, que no la pierde el Poder Legislativo desde el momento que la da, porque en cualquier momento puede no sólo retirarla sino exigirle al Poder Ejecutivo el cumplimiento de ella.

En cuanto al Poder Judicial, la independencia de los jueces que sólo están sometidos a la ley, que es el principio básico y fundamental; la jurisdicción contencioso administrativa que ya lo hemos establecido, que a través del procedimiento contencioso administrativo, se pueden invalidar las resoluciones del Poder Administrativo, en cuanto son contrarios a la ley e implican desviación del Poder otorgado.

La primacía de la Constitución que también la hemos establecido, al facultar a los jueces que en caso de incompatibilidad ante una disposición legal y una disposición constitucional, preferirá la segunda; y finalmente los recursos de Amparo y de Habeas Corpus sobre los cuales trata la primera parte de este título.

Además, hemos elegido otro tipo de control: el Ministerio Público, que lo hace contra la administración pública al actuar como defensor del pueblo; y sobre el Poder Judicial al actuar como denunciante de las infracciones o delitos cometidos por la Corte Suprema.

Esto es lo que entendemos de controles mutuos de todos los Poderes hasta la fecha, pero queda el gran control, el control constitucional, y en eso nosotros tenemos algunas atingencias que hacer respecto a determinados pronunciamientos hechos en esta Cámara y de algunas observaciones respecto del artículo que aparece en el proyecto de la Comisión Principal.

Nosotros consideramos, señor Presidente, que el control constitucional o el control de la constitucionalidad no es un acto jurisdiccional, es básicamente un acto político; y es político en cuanto se enfrenta al órgano encargado de realizarlo, sea éste el Tribunal de Garantías Constitucionales o sea la Corte Suprema; y cuando se enfrenta a los otros órganos de poder, entonces se tiene que investir al órgano que se enfrenta con un poder semejante, cuando no superior al de los otros órganos.

Y este es el punto clave, porque el control de la constitucionalidad ha girado en el mundo desde la revolución francesa, que resolvía con tres criterios bastante claros. Si recordamos las obras de Sieyès sobre “Jury Constitutionnaire”, él fue partidario de que la segunda Cámara, el Senado, fuera el encargado de este control, era un control eminentemente político; y el Senado conservador francés funcionó con algunas dificultades hasta 1946, en que se le sustituyó con un Tribunal también de orden puramente político llamado Comité Constitucional. Este a su vez fue modificado, a partir de la Constitución de De Gaulle, por un órgano eminentemente político, por el Consejo Constitucional; y una fórmula similar a la de ésta ha sido recogida por una Constitución contemporánea, la de Guinea Ecuatorial en 1978, con el nombre de Consejo de la República, pero este Consejo eminentemente político no se pronuncia sobre la constitucionalidad e inconstitucionalidad de la ley ya dada, sino que constituye un procedimiento previo a la de la dación de la ley, o sea que es consultado antes de que el Poder Legislativo dé una ley o antes de que el Poder Ejecutivo dé una ordenanza legislativa, no es un control posterior, es un control previo.

En segundo lugar, hay en otros países órganos jurisdiccionales ordinarios que son los encargados del control constitucional. Un caso típico son los Estados Unidos, donde se le tiene a través de todos los jueces y básicamente de la Corte Suprema. Este sistema fue incorporado en la Constitución argentina, haciéndolo más radical que el de los Estados Unidos; pero en uno u otro caso, se distingue muy bien entre las facultades puramente legislativas y normativas del Poder Ejecutivo, de las facultades políticas. En ningún momento la Corte Suprema de los

Estados Unidos ni la Corte Suprema de la Argentina las han asumido y expresamente las han rechazado o no han hecho uso de ellas.

Y una fórmula intermedia e interesante que ensayó Uruguay, en el sentido de que no fuera cualquier juez el que pudiera pronunciarse sobre la inexigibilidad de la ley frente a la Constitución, sino que fuera exclusivamente la Corte Suprema de la República, fórmula ésta que entró en la legislación peruana, en la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, al establecer que los casos que no sean apelados o que no vayan en revisión hasta la Corte Suprema, en que cualquier juez declara que es inexigible una ley por violar la Constitución, debían ser elevados necesariamente en consulta a la Corte Suprema. Esta fórmula, señor Presidente, nosotros creemos que en alguna forma o así textualmente como está debiera ser incorporada en el texto constitucional.

En tercer lugar, señor Presidente, el aspecto interesante y el que resulta hoy día amparado por todos los sectores de la Cámara, es la creación de un órgano político jurisdiccional especial, básicamente jurisdiccional. Si es este el criterio que se ha expresado mayoritariamente en la Cámara, sería interesante ver los antecedentes de esa fórmula que comenzó en Austria en el año 1920, gracias a la iniciativa del profesor Kelsen. El establecía este Tribunal con jueces vitalicios, que podían declarar la inconstitucionalidad de la ley, no sólo en mención de partes sino inclusive de oficio, o sea que el propio Tribunal tenía esa facultad o podía hacerlo a petición de parte. ¿Pero cuáles eran las partes únicas que podían solicitarlo? Eran el Gobierno y el Tribunal Supremo de Viena, vale decir la Corte Suprema.

El señor PRESIDENTE.- Debo llamar al señor representante la atención sobre el tiempo.

El señor RAMIREZ DEL VILLAR.- Bien, señor Presidente, trataré de abreviar. La Constitución del año 19, que la creó y nunca llegó a funcionar; la de De Gaulle del año 49, que sí está funcionando; la de Italia en que procede de oficio la inconstitucionalidad; y las últimas de Tailandia, Irak y España, esta última con una fórmula muy especial del año 31, hoy distinta a todas las demás y un tanto corregida en la Constitución actual, de este año. Con estos antecedentes, señor Presidente, nuestra idea respecto del Tribunal Constitucional es esta última, que sea un Tribunal Jurisdiccional político, en vista de que el control, repito, es eminentemente político más que jurisdiccional. Creemos, que si tiene que ser un Tribunal que pueda invalidar una ley dada por un Congreso y ratificada y

promulgada por el Poder Ejecutivo, o dada por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que se le ha dado de legislación delegada, tiene que ser representativo de una jerarquía más alta que el poder que las ha revisado. En ese caso, nosotros creemos que la fórmula que podría aceptarse es la de un Tribunal Constitucional, que esté integrado por los tres Poderes, lo que no quiere decir que sean necesariamente miembros de esos poderes sino que cada uno de ellos, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, el Congreso en sus dos Cámaras y la Corte Suprema con acuerdo de Sala Plena, elijan cada uno de ellos tres miembros escogidos entre personas ajenas a los cuerpos correspondientes, que tengan calidades muy especiales, porque se trata en realidad de un Tribunal, y por consiguiente lo menos que se puede pedir como calidad sería la de equivalente a miembros de Corte Suprema. Que estos nueve miembros puedan desempeñar el cargo durante nueve años y puedan renovarse por tercios, a fin de que se mantenga la estabilidad de la institución, al mismo tiempo que las nuevas corrientes que se van haciendo presentes a lo largo de estos nueve años en los tres Poderes del Estado, se vayan notando en la propia composición del Tribunal. Que su sede sea necesariamente la capital de la República, pero como decía el doctor Ruiz-Eldredge, con facultad para que si las circunstancias lo exijan pueda funcionar en cualquier otro lugar de la República, a fin de evitar las presiones que en un momento dado puedan darse sobre él en la Capital.

Vemos, asimismo, señor Presidente, que la resolución que declare la inconstitucionalidad de la ley debe tener una votación calificada, a efecto de que por lo menos siete miembros de los nueve estén conformes, de tal manera que por lo menos dos de los poderes, más un tercio que representa al poder ausente de la resolución, tenga la facultad de poderlo declarar y que sean competentes; en primer lugar, para la declaración a petición de parte y no de oficio de la inconstitucionalidad total o parcial de las leyes y sus equivalentes, como son: decretos legislativos, reglamentos, normas de carácter general que dicten las regiones y ordenanzas municipales, que contravengan o vulneren en una u otra forma la Constitución del Estado y que esta vulneración o esta invalidación pueda ser por razón de forma y por razón de contenido; en segundo lugar, para que tengan facultad de dirimir las contiendas de competencia que se produzcan entre los Poderes del Estado, y pueda como lo dice en alguna forma el proyecto en debate, confirmar o no las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones que declaren la nulidad total de un proceso electoral nacional; y en tercer lugar, para que pueda

conocer en vía de recurso extraordinario, las resoluciones definitivas del Poder Judicial que denieguen el recurso de Habeas Corpus o de Amparo, en los casos que señala la ley.

Creemos que tienen derecho para solicitar que el Tribunal actúe, las siguientes autoridades: El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, los Presidentes de una y otra Cámara o de la Comisión Permanente, la Corte Suprema de Justicia, y por lo menos cincuenta mil ciudadanos.

El señor PRESIDENTE.- Ha terminado su tiempo, señor representante.

El señor RAMIREZ DEL VILLAR.- Diría finalmente, señor Presidente, que la nulidad que decreta el Tribunal de Garantías sea no desde el inicio de la ley dictada sino desde el momento de la declaración. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.- El señor Róger Cáceres, miembro de la Comisión Principal, solicita a la Mesa que por ser el único autor de un dictamen en minoría se le conceda cinco minutos para defender su proyecto. En su condición de miembro de la Comisión Principal, el señor Róger Cáceres puede hacer uso de la palabra por el tiempo que él mismo se ha impuesto.

855

El señor CACERES VELASQUEZ (Roger).- Señor Presidente: La importancia de este tema y las alusiones que se han hecho a mi intervención anterior por otros señores oradores, me obligan a hacer una breve recapitulación de los fundamentos que he esbozado en esa intervención, sobre los que sostengo mi oposición a la institución que se pretende crear.

Debo comenzar manifestando que, según nuestro pensamiento, debe ser la Corte Suprema la que se encargue de resolver la inconstitucionalidad de las leyes y los otros asuntos que se pretende encomendar al Tribunal de Garantías, fundamentalmente porque este camino es el que está más de acuerdo con nuestra tradición constitucional. No ha existido ciertamente en el Perú un dispositivo que haya establecido que la inconstitucionalidad de las leyes la debe declarar la Corte Suprema. Pero en el título preliminar del Código Civil se establece que los jueces dan primacía a la norma constitucional por encima de cualquier otra. De igual manera, en la Constitución vigente se establece que el Poder Judicial puede declarar la inconstitucionalidad de los reglamentos y otros actos administrativos.

Consideramos también nosotros, que el Poder Judicial es un Poder especializado para resolver conflictos jurisdiccionales. Hay la garantía de profesionales que por toda su vida están dedicados justamente a esta función, la de administrar justicia. No están en la política activa ni lo han estado; su vida permanece entregada al Poder Judicial; hay pues la garantía de que la solución que pudiera darse a un conflicto entre Poderes, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, tendrá que ser una resolución más ecuánime y equilibrada. Por otro lado en el caso de un golpe militar más difícil será traerse abajo al Poder Judicial que a un simple Tribunal.

Creemos, señor, que las razones que se han dado para negarle al Poder Judicial, concretamente a la Corte Suprema, esta función, no son coherentes, no tienen la fuerza que se pretende. El Poder Judicial hasta el presente no ha podido tener una labor a la altura de lo que el país esperaba respecto de la defensa de la Constitución, sencillamente por tres razones principales. Primero, porque no era Poder, no tenía real majestad, no tenía independencia y estaba totalmente sometido a los otros Poderes; segundo, porque económicamente hemos visto que estaba en una condición realmente muy pobre, muy olvidado, que no tenía atribuciones para proceder en esa forma; y tercero, porque sus facultades estaban totalmente limitadas en las sucesivas Constituciones que el país ha tenido. Por primera vez nosotros estamos consagrando un Poder Judicial independiente, con suficiente economía, con atribuciones, para poder proceder como tal.

856

De otro lado, señor, tampoco los magistrados tenían garantías; las condiciones del ejercicio de la magistratura podían ser variadas por una simple ley. Felizmente ahora esas condiciones van a estar establecidas a nivel de la Constitución, lo que significa que no podrán ser variadas tan fácilmente. Todo esto nos induce a pensar que el camino más conveniente para el país es confiar esa facultad al Poder Judicial, a través de la Corte Suprema.

Además, todos los países de este lado del mundo han adoptado esta decisión. La institución del Tribunal de Garantías corresponde a otro continente, a Europa, que tiene un desarrollo mucho más elevado que el nuestro. Europa tiene otro nivel de desarrollo, en lo que significa una total dependencia del Poder Ejecutivo hacia el Legislativo; no hay un Poder Ejecutivo independiente. De tal manera que, un control desde el Ejecutivo hacia el Legislativo es imposible en los países europeos. Aquí funciona la facultad del veto; con mayor independencia procede el Poder Ejecutivo, tiene una mayor jerarquía en el desarrollo de sus funciones.

Nosotros creemos que el Tribunal que se propone constitucionalizar, en realidad va a ser un superpoder en la forma como se ha propuesto integrarlo, porque los delegados del Legislativo y del Ejecutivo que conformarán la mayoría de este organismo, serán delegados esencialmente políticos. No se va a poder inventar hombres, los hombres están o al margen de la política, viviendo a través de una carrera que se llama la Magistratura, o están en el mundo de la política. Tendrán pues que ser políticos los que integren este organismo y sus decisiones entonces estarán influenciadas por las pasiones propias de la política. Con las facultades que le está confiando la Constitución, este Tribunal devendrá en una entidad reaccionaria, en una entidad conservadora; las leyes que signifiquen cambios o transformación encontrarán allí el peor de sus obstáculos.

De otro lado, conforme el planteamiento formulado por la Comisión Principal en su dictamen, será una cuarta instancia judicial inconveniente; la gente pobre del país resultará sacrificada por la lentitud de los procesos y por los mayores gastos que se tendrán que hacer; será también un organismo costoso, cuando menos con el mismo presupuesto del Poder Judicial y que para cumplir con esta función tendremos que montar un tribunal muy costoso, con altos funcionarios que vivirán dedicados a este trabajo por muchos años. Voy a concluir, señor Presidente, señalando también que, dentro de algunas iniciativas que ha insinuado el Partido Aprista, se concedía a este organismo supeditar al Poder Electoral y al Poder Judicial. Al Poder Electoral, para resolver la nulidad de los procesos electorales nacionales; y al Poder Judicial, para resolver las apelaciones en última instancia, relativas a la destitución de algunos de sus miembros. Lo que quiere decir que la condición de superpoder del Tribunal de Garantías quedaría más en evidencia.

Por estas razones, nosotros aunque solitariamente declaramos que estamos en absoluto desacuerdo con el Tribunal de Garantías que se propone crear, pensamos que va a ser un organismo muy negativo para el porvenir de la República; y formulamos una vez más, que debe ser a través del Poder Judicial que canalicemos el resguardo y la defensa de las garantías constitucionales.

El señor PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Valle-Riestra, como miembro de la Comisión para cerrar el debate.

El señor VALLE-RIESTRA.- Señor Presidente: Permítame repetir algunos lugares comunes para replicar otros tantos lugares comunes respecto a cosas que se han dicho en debate.

El señor CACERES VELASQUEZ (Róger).- Me permite...

El señor VALLE-RIESTRA.- No, no señor Cáceres, no tiene razón cuando pretende reatribuir o atribuir a la Corte Suprema....

El señor PRESIDENTE.- No hay diálogos.

El señor VALLE-RIESTRA.- No, esto es un monólogo simplemente.

El señor PRESIDENTE.- Es un monólogo con un supuesto dialogante.

El señor VALLE-RIESTRA.- Bueno, en todo caso, por eufemismo diremos un soliloquio para que no sea monólogo ni diálogo.

Si a la Corte Suprema del Perú, rompiendo la tradición de no haberle dado jamás la facultad de inconstitucionalizar las leyes, se la diéramos hoy, querría decir que los peruanos que estamos reunidos aquí no tenemos memoria ni buen entendimiento de lo que ha significado el Poder Judicial en el Perú. Podría decirse esto que responde a una actitud pasional ante el Poder Judicial, pero corresponde también a una actitud técnica que ya ha sido esgrimida en el curso del debate en estos días.

858

El juez es prisionero de un sistema; vamos a crear otro sistema a cargo de un juez no profesional para que este juez se encargue de constitucionalizar las leyes, sin ningún riesgo para su persona. Le hemos puesto el nombre de Tribunal de Garantías Constitucionales, no por falta de ingenio o por copiarnos a lo que dijera la Constitución española en 1931, sino que hemos querido hacer énfasis, hemos querido hacer hincapié en la naturaleza del Tribunal.

Este Tribunal es el de las Garantías, porque todo lo que está en la Constitución, como lo dice Sánchez Viamonte sobre el derecho de la libertad, la circulación, etc., del ciudadano, sólo son derecho y no garantías, porque si fueran garantías no necesitarían protección; pero tan sólo son derecho que necesitan de la garantía del Hábeas Corpus y del Amparo para poder subsistir y defenderse.

El Habeas Corpus es una acción pública, es por eso que algunos no le llaman recurso, sino ocurso, porque no es recurso contra nada, no hay ninguna resolución administrativa previa, por eso es que se acuña esa palabra con sabor a barbarismo, de ocurso, ocurso constitucional. se dan en amparo de la libertad restringida y no contra detenciones ilegales; no ampara la libertad contra la ley

o constitucionalidad; abarca todos los derechos individuales, y no sólo procede contra la supresión de ellos, sino contra su amenaza. Puede ser interpuesto ante cualquier juez constitucional, civil o penal; no hay apelación contra la resolución que recaiga en él; procede contra cualquier acto de autoridad, inclusive la judicial; lo resuelto en contra de los derechos ciudadanos no crea cosa juzgada. O sea que esta acción de derecho público, que es juntamente con el amparo de la garantía fundamental de la Constitución es sobre las que queremos hacer énfasis, porque tribunales constitucionales son todos a las finales. Podríamos llamarlo Tribunal de Defensa de la Constitución, pero eso es dar una idea un poco bélica; hemos podido llamarle tribunal o jurisdicción de la libertad, parodiando a Mauro Cappelletti, pero hemos insistido en el término Tribunal de Garantías Constitucionales que no es ninguna denominación obsoleta, sino que tiene una explicación claramente científica.

Respecto a la alusión que ha hecho el doctor Ramírez del Villar, sobre el control apriorístico que tiene el Consejo Constitucional francés de las leyes, pronunciándose sólo sobre las leyes orgánicas antes de su promulgación y a las reglamentaciones de las Cámaras, hay que recordar sin embargo, que el Consejo Constitucional de 1958 ha tenido una frondosa y muy interesante y erudita jurisprudencia en defensa de los derechos humanos. Aquí la tengo a la vista, que indica que no sólo hay un control a priori sino a posteriori; el control de la constitucionalidad de los reglamentos, decreto del 26 de julio del 59; sobre la inmovilidad de los magistrados, decisión del Consejo de 1970; sobre la asistencia de control de la constitucionalidad de las leyes refrendarias, decisión del Consejo Constitucional de 6 de noviembre del 62; sobre la libertad de asociaciones de 6 de julio de 1971; sobre la competencia para penas privativas de la libertad, decisión del 28 de noviembre de 1973; sobre el registro de vehículos, decisión del 12 de enero de 1977; sobre la institución del juez único, decisión del Consejo Constitucional del 23 de julio de 1925; sobre el proceso de tasación de oficio; sobre interrupción voluntaria del embarazo; sobre el principio del derecho de recurso; sobre la elección del Parlamento Europeo, para sufragio universal directo, etcétera; o sea que hay un control no sólo a priori sino a posteriori.

En el caso nuestro, hemos introducido el control apriorístico respecto a los Tratados a suscribirse por el Parlamento, y realmente en este sentido soy un poco ubicuo al contestar muchas de las observaciones que ha hecho el doctor Ramírez del Villar. Hemos asimilado ya en la Célula Constituyente Aprista antes de este

contacto con él, y hemos comprendido que el Tribunal de Garantías Constitucionales debe tener por excelencia sólo representantes de los tres Poderes del Estado. Así que hemos enviado una proposición para que sea integrado por los representantes de los tres Poderes: del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial.

En los que respecta a que estamos creando una tercera Cámara o que estamos creando un super poder, realmente no es así por una razón fundamental, porque para ser Poder debe tener iniciativa, motu proprio, ex officio, para tomar una determinación. Un Parlamento puede tomar una determinación motu proprio, no necesita de la iniciativa de un tercero aunque pueda haberla; el Poder Ejecutivo, igual. Este Consejo Constitucional tan no es Poder, que no puede tomar ninguna determinación porque es solo un Tribunal salvo que se recurra a él a través de las personas legitimadas por la propia Constitución, que están señaladas en el artículo 301º del proyecto: el Presidente de la República, el Fiscal de la Nación, sesenta diputados, veinte senadores o cincuenta mil firmas de ciudadanos.

En lo que respecta a las observaciones del señor Delgado Béjar, sobre crear un mecanismo que incorpore a las fuerzas trabajadoras a este Tribunal, no creo quedar yo como reaccionario y él como progresista, si le digo que no estamos de acuerdo en eso, porque el problema es eminentemente técnico. Yo no dudo que pueda y deba haber una defensa laboral, una defensa sindical y una defensa de las masas, pero eso son otros resortes que no podemos incorporarlos a la Constitución. Tan es así que revisando los Consejos Constitucionales de Yugoslavia y de Checoslovaquia actuales, no señalan que las clases trabajadoras tengan que estar representadas en el Consejo Constitucional, sino que son sus Parlamentos los que eligen este Consejo formado por doce jueces, porque el Consejo checoslovaco está copiado de Yugoslavia. Se dirá que es la clase trabajadora la que está en el Poder y que por lo tanto los representantes son necesariamente trabajadores, eso no es cierto porque en la estructura de esos Parlamentos que son muy diversificados, existen intelectuales y existen juristas.

Otra de las notas que hace que esto no sea una tercera Cámara y que realmente no deroga la ley, es que no tiene iniciativa de ninguna naturaleza para abocarse al conocimiento de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma legislativa o de una norma administrativa. Tan es así que no es cierto lo que se dijo en la Comisión Principal que si esto se aprobaba, íbamos a tener que modificar el precepto que dice: “Ninguna ley se deroga sino por otra ley, salvo lo dispuesto por el Tribunal de Garantías”, porque derogar es legislar.

Aquí lo que se trata es de reconocer que tal ley es nula, es nula porque se enfrenta a la Constitución, y aquella norma que se enfrenta a la Constitución es realmente inexistente. Es nula cuando por vicios en su procedimiento ha violado su tramitación, ha sido aprobada por una sola de las Cámaras o se ha violado el quórum, etcétera. De tal manera que se reconoce aquí que dicha ley es inexistente y por lo tanto no hay derogatoria. Por eso es que el proyecto señala que la sentencia dictada por el Tribunal es trasladada al Congreso para que éste promulgue una ley derogando la norma impugnada y en caso de que no se promulgue dicha ley, en virtud de algo que podríamos llamar parodiando al llamado silencio administrativo, por silencio constitucional, o por silencio parlamentario, esta ley se entiende derogada y en consecuencia el Tribunal está en libertad de promulgar, o mejor dicho de mandar publicar en el diario oficial la sentencia que deja sin efecto la resolución reñida con la Constitución Política, que no existe con normas que tengan una jerarquía inferior, la de la administración pública o de la administración municipal, en que sin ningún protocolo se ordena la publicación de la sentencia en el diario oficial.

Por todas estas consideraciones, creo que hemos actuado bien, señor Presidente, porque incluso hemos llegado a recoger algo que se había omitido en el proyecto, la acción popular contra las disposiciones de carácter general de la administración pública y municipal, recogiendo así el precepto que existe en la Constitución de 1933, adjudicada a la Corte Suprema, pero que lógicamente, por la concentración del fuero constitucional en este Tribunal, tiene que ser propio de este organismo de carácter constitucional.

Por otro lado, señor Presidente, hay que recordar que las atribuciones que le hemos dado al Tribunal son bastante avanzadas, porque generalmente las normas constitucionales de todas las Cartas se refieren simplemente a la facultad de inconstitucionalizar las leyes y nosotros le hemos atribuído a este Tribunal la facultad de inconstitucionalizar las leyes y reglamentos.

Yo creo, señor Presidente, que por ser el primer paso en la vía de reconstrucción democrática del Perú y en la vía de crear un Tribunal que no es desconocido en la América Latina, como dice el doctor Róger Cáceres Velásquez, sino que la Constitución de Cuba de 1940 la recogió, que ha regido hasta hace poco por lo menos en lo formal; que reconocía que podía irse a este Tribunal en vía de excepción en un pleito; que veinticinco ciudadanos podían recurrir, que podía recurrir la persona afectada y que el Juez motu proprio podía elevar sus dudas respecto

a cuestiones jurídico políticas y de legislación sometidas por la ley y a recursos contra abuso o desviación de poder.

También ha existido un Tribunal en Chile, a raíz de la enmienda de la Constitución de 1927, de tal manera que no es algo fuera de lugar, dentro de las doctrinas y dentro de las prácticas constitucionales del América Latina. Lo que sí insisto y esto estaría fuera de nuestra realidad, es pretender aplicar el estilo norteamericano, que responde al derecho no escrito, en el que más que la ley vale el casuismo judicial; el derecho hecho por los jueces vale más que el derecho hecho por los Parlamentos.

Ya hemos recordado como la Corte Suprema de Justicia norteamericana es un Poder constituyente en sesión permanente; por eso, de lo que se trata en el fondo es de crear un Comité Arbitral a cargo de los tres Poderes, que va a actuar jurisdiccional y políticamente. Es algo híbrido, no podría yo responder si me dijeran que precisase si es jurisdiccional o político; participa de los caracteres de ambas instituciones, porque va a dictar sentencias, va a resolver conflictos; es al mismo tiempo político, porque es representante de los tres Poderes y los conceptos que maneja, como dice bien el constitucionalista colombiano SÁCHICA, son de carácter extra civil y extra penal, por que se refieren a nacionalizaciones, a libertad, dignidad de la persona, derechos de los ciudadanos, etcétera.

862

Por estas consideraciones, creo, señor, que este consenso, casi unánime, que ha tenido el Tribunal ante la Asamblea Constituyente, significa, realmente, la intuición que el país tiene frente a la inconducta que históricamente tuvo el Poder Judicial en el Perú, y que atribuirle estas facultades al Poder Judicial del Perú sería funesto error. Y esto no se refiere a personas en concreto, se refiere a la institución en el Perú, a esa institución que como muy bien ha señalado el doctor Ruiz-Eldredge, el juez es por naturaleza, recordando a Ripert, conservador.

La Corte Suprema de los Estados Unidos fue eminentemente reaccionaria, reaccionó ante cualquier iniciativa de cambio que hubo, no solamente en este siglo sino que también en el siglo pasado. Le costó infinitas luchas y hasta llegó a un enfrentamiento entre Lincoln y la Corte Suprema, cuando a raíz del caso Scott se llegó a decir que Scott por ser negro no era ciudadano y que la esclavitud era un derecho legítimo en los Estados Unidos. Es ahí donde Lincoln dice claramente, que no pueden estar las decisiones del pueblo a merced de un Tribunal, que contraría los sentimientos populares, y que esa “eminente institución” y lo

decía con eufemismo irónico y con la discreción y prudencia propios de abogado, como era él ante los Tribunales, resultaría usurpando las atribuciones populares. O sea, que realmente la Corte Suprema de los Estados Unidos fue reaccionaria y varió luego del año 30.

De tal manera, lo que se quiere introducir en el Perú es una institución que, por la naturaleza de los jueces, por ser de origen indirecto, por la forma en que llegan al poder, por su duración vitalicia y por la forma en que deliberan, que deliberan en cónclave y en secreto, debe ser una institución que esté al margen de la realidad política, en la que hay una apoliticidad y en la que no existe la pasión, que hay que tener para defender la justicia y para defender la constitucionalidad. Por eso es que hemos creado el Tribunal de Garantías Constitucionales y hemos puesto en el sustitutorio del Partido Aprista, que para ser miembros de este Tribunal hay que tener una probada trayectoria de la defensa de los derechos humanos y de convicción democrática, porque de lo contrario estaríamos creando una Corte bicéfala y nosotros no queremos un Poder Judicial bicéfalo, queremos un Poder Judicial autónomo, que se aboque con absoluta autonomía a las causas civiles, penales, laborales, agrarias, y una jurisdicción política que se aboque a la defensa de la libertad. Esa es la labor del Tribunal de Garantías Constitucionales, señor Presidente. (Aplausos en las galerías).

El señor PRESIDENTE.- Habiendo hecho uso de la palabra los representantes de todos los grupos políticos, se da el punto por debatido y queda al voto.